

CRITICA  
DE LA  
LEY DE GRACIA  
DE  
1887.

---

QUITO.

IMP. DE M. V. FLOR, POR F. N. CARRILLO.

1894.

Concepto antiguo es, y por demás común, el de que el talento ó carácter excepcionales, siendo de los de primer orden, ó digamos mejor, el genio de algunos hombres superiores, ha dejado por mucho tiempo algo de sus prendas predominantes impreso en las doctrinas, en la literatura, y señaladamente en la legislación de sus contemporáneos, si la fortuna los hizo preponderar por la espada ó la pluma en el asunto de las leyes. Entre los griegos, el pensamiento, las tendencias individuales de sus legisladores y guerreros insignes, venían á ser á la vez, por irradiación, las tendencias y pensar de las épocas más largas y de más nota; en el movimiento de ellas, se estaba viendo á esos hombres, conociéndolos, tratándolos á la continua, á modo de sobrevivientes con quienes era dado departir todavía, delante de la tumba de las generaciones á que pertenecieron; y aun se cuenta que, hasta muy tarde después de Dracón, quedó impregnado en los códigos cierto olorillo sanguiñoso, que no acabó de disipar por remate ni la nueva filosofía de pueblo tan sobremanera sabio y

magnánimo. Antes de ellos había ya los libros en que se estampó asimismo la índole de otra nación, de espíritu tan singular é imponente, que ninguna logró trasmisión mas duradera y universal de sus ideas, de sus audacias, de sus delirios, con ser por todo extremo egoistas. Los israelitas elevaron el crimen á la categoria de política, la política á la santidad de dogma, y la legaron á la posteridad con marca indeleble, tan á lo sumo característica de ellos, que sus preceptos no se confunden, ni al traves de los siglos, con los de otro legislador alguno, adversario ó idólatra del misticismo de aquellos escogidos apedreadores.

Pero media tamaña diferencia entre imprimir determinada dirección social, más ó menos duradera; imponer una creencia, acertada ó no, siempre acogida con acatamiento y veneración; y sólo dejar volandero recuerdo, acaso amargo, una huella en el polvo de la vida pública, que no ha de durar ni servir al crítico para más que el boceto de quienes la dejaron, si vale la pena tan nimia curiosidad. Huellas dejan también las plantas de las fieras en el suelo que trajinan; huellas efímeras, huellas de un día, que ese único día advierten se ponga en cobro el viandante del sendero peligroso. O sucede á veces que el vestigio de una existencia se atribuye á otra, á la de un pueblo, por ejemplo, en cuyos anales está como suyo; y si es mal vestigio, muestra de aviesas propensiones, conviene hacer porque no mancillen á quien no deben, á quien antes las tiene buenas y generosas, en contraste con las otras.

¿Qué sello original distinguirá la historia en nuestras instituciones ó leyes, en el constante trastorno de ellas, por obra de la máquina que tenemos de quitarlas y ponerlas á posta, que nos recomienda á la posteridad con justa alabanza, ó merecido vituperio, si entre cuantas son las tales leyes é instituciones, casi nada es de casa, sino el mayor ó menor tino, el desacierto mayor ó menor en escoger entre las de extraños? Todas son, eso sí, de las correspondientes á cierto período de madurez del entendimiento de una gran raza, que toca en la edad de la razón, á una época adelantadísima en el curso universal de los acontecimientos y de las ideas, como brote de nociones predominantes, que se extienden y viajan de pueblo en pueblo. Esto viene á decir que no hemos inventado la pólvora, y deja la verdad en su punto. Pero, en el mismo trabajo de selección, puesto que en lo más hayamos dado con lo mejor, tenemos sin duda respetable ejecutoria en pró de nuestra buena índole, para no desdecir del tipo de familia, de las naciones que ya en el último siglo acaudalaban ó recogían la flor y nata de la civilización moderna, ó, para llamarla á contentamiento de todos, de la civilización cristiana. Ni sería acaso imposible, si raro además, apuntar tal cual toque, cuando no muy principal, que en algo nos señalase por hombres de generosa iniciativa, de hábil tanteo en las teorías de legislación y de gobierno.

Siendo esto así, no dejará de reputarse mala pasada, muy en daño de la honra patria, el que, en disonancia con el manso y luminoso espíritu general de nuestro sistema legislativo, se nos haya

suplantado, como institución muy singular entre las nuestras, meditada, discutida, pedida acaso por la experiencia, un principio inícuo en moral y en derecho, sin autorizado antecedente en ninguna buena legislación antigua ni moderna.—Entre los mitos de los druidas, campea, si la memoria no nos hace alguna de las suyas, esta máxima sacrilega: “No tienen los dioses satisfacción mayor, que el suplicio de los hombres malos.” Y así impostora y todo contra los afectos figurados en la divinidad, no nos parece peor ni más ruda, que esta prohibición, con que asoman enfurecidos de poco tiempo acá los códigos administrativos de la República: no se perdonará jamás al hombre oscuro culpado de crimen.

Semejante abolición absoluta del perdón para los más menesterosos de él, no menos que el casi anonadamiento de las conmutaciones, reducidas á límites estrechísimos, mezquinos hasta rayar en el sarcasmo, cuando la facultad de conmutar es más precisa, constituyen la esencia de la Ley de Gracia de 1887, reformatoria de las anteriores, no exentas por cierto de imperfecciones; pero más humanas, más previsoras, más liberales; y para la cual novedad no conocemos el ostensible fundamento de sus autores, fundamento que tenía de ser tanto más ancho y bien demostrado, cuanto la innovación era original y atrevida. Qué llegó, en efecto, á cohonestar para el Ecuador ese retroceso, ese reaccionario contrapasamiento de la lenidad

distintiva de las teorías penales nuevas y bienhechoras, sustentadas por el estudio y la observación científica más prolija, no se nos alcanza, ni nos hace falta. Que es cosa sin arrimo en ningún principio de legislación universal, no es difícil sustentarlo, por muy arriba y muy á fondo que se vaya en busca de la último razón de todos ellos.

Y en verdad que, hoy más que nunca, al investigar la justicia ó conveniencia de cualquier modificación, aunque sea accidental y somera, en orden á la penalidad, no basta recorrer las faces de tal ó tal sistema penitenciario, los caracteres más usuales é indispensables en las penas; sino que importa elevarse otra y otra vez al estudio de las relaciones primordiales entre el individuo y la sociedad, puestas por las renacientes teorías á nueva y calrnosa discusión. No iremos sin embargo en estos renglones tan lejos que nos engolfemos en las nebulosas del antropomorfismo, ni siquiera de la sociología, para llegar á las más palmarias nociones del poder público, que dan la norma esencial de la justicia y del derecho en las penas, de su extensión y limitaciones necesarias, en vista de que las penas no constituyen un fin social, sino simplemente un medio, más ó menos eficaz, para objetos superiores en importancia, y á los que ese medio, muy á menudo puede no hacerles falta.

Se perdonan, se rebajan, se conmutan las penas, esto es, se ejerce el derecho de gracia, por justicia las más veces, algunas también por conveniencia pública, y no pocas por misericordia. Si todas tres causales no son en lo sustancial una misma, ninguna de ellas está en pugna con las bases

del orden social, con las inducciones sociológicas que ahora tan hondamente buscan las raíces y cimientos del mal moral, para extirparlo sin causar otro mayor. Cierto que la justicia prevalece casi absolutamente, en vez de que, antes, la gracia parecía cosa exclusiva de la clemencia del soberano, porque los reyes no comprendían que pudiese estar sujeto á regla y medida su real querer. Y la justicia, así aquilatada por la razón y la ley, rodeada además por una hermosa aureola de humanidad, en ninguna institución cabe mejor que en la de los gobiernos representativos de la soberanía popular. El Estado no es tan sólo el depositario de la única virtud de la justicia, para dispensarla y exigirla; exige asimismo algunos actos de piedad y humanidad, obligando á ellos con sanción de derecho; el Estado, también él directamente, está obligado á ellos, y los ejerce muchos é importantísimos, sin pararse en el peligro del inevitable abuso de la protección pública contra la ignorancia y la miseria. Porqué pues, así como justiciero, religioso, caritativo, no se le permitiría ser misericordioso, siquiera dentro de muy estrechos límites? La democracia es fundamentalmente cristiana é instintivamente piadosa. A ella viene, desde el Calvario, el espíritu de justicia flotando en mares de amor al prójimo. Al delincuente le cercena parte de sus derechos, mas nada de su naturaleza de igual á sus jueces, á acreedor, á título del nuevo mandamiento en bien de los que nos hacen mal, á todos los sentimientos fraternales no incompatibles con la seguridad común. "La igualdad ante Dios, piensa un publicista, expresada en

(de

lenguaje político, es la igualdad ante la ley. Toda constitución debe de ser una versión del Evangelio.”

Aun admitiendo principios menos generosos, menos propios de una organización social y política, á la que el hombre traiga, juntos con los recursos de su inteligencia, las atracciones y lazos de su sensibilidad, como fuerza vital del derecho y el bienestar; la ciencia legislativa no puede prescribir nada mal avenido con el resorte de la gracia, entre los peligros y rigores de las penas. ¿O cuál de los maestros del saber en esa materia ha ganado el premio de la fiereza, mostrando lo injusto, lo improcedente del perdonar, su inconveniencia y la de la conmutación, en cualquier grado de moralidad é ilustración de los asociados y de imperfección de los códigos? Bentham? Falso testimonio. Levantárselos tan descomunales ha sido constante abinco contra el inmortal autor del criterio de la utilidad.—Se creeria que el orgullo humano, viéndose como aherrojado por el gigante, descubridor de que nada habia superior á lo terreno en ese cautivo de las necesidades, ha tirado siempre, llevado de encono y venganza, á morder al domador. Stuar Mill sale á la arena por su sabio compatriota, y desdeñando el farrago de pullas insulsas con que antes abrumaron á Epicuro, explica y comenta el principio de utilidad, conciliándolo con las más elevadas concepciones del entendimiento, y llega á santificarlo con este sorprendente corolario: que el sumo grado de lo útil se cifra en la virtud.—No cabe, pues, en el fondo de ese sistema la bronquedad de entrañas, necesaria para descono-



er que el dolor íntimo de las grandes desgracias, entra como factor de moralidad, obrando en el arrepentimiento y la reforma, buena parte del propósito de las leyes penales, y que el legislador tiene el deber de recoger ese fecundo elemento de reparación del orden, saliéndole al encuentro con la generosidad de la gracia, en la proporción que demanden las circunstancias de cada caso excepcional. Y en cuanto á justicia, en ningún sistema es élla tan relativa como en éste, tan esquivá á las reglas absolutas. Bentham no proscribió de todo en todo y para siempre alguna gracia; antes jamás se ha manifestado corto en deferir á la imperiosa necesidad de las conmutaciones. Su famoso dilema—si la pena es justa, hay injusticia en perdonarla; si no lo es, hay injusticia en aplicarla,—no cierra todas las salidas, porque la justicia ó injusticia de las penas no es cualidad que puede verse siempre y en todas, desde que se las dicta para los códigos; como no puede verse desde la fabricación de un fusil, el buen ó mal uso que se hará de él. Pena cabal y justísima en unos casos, resulta excesiva ó insuficiente é injusta en otros, al tiempo de aplicarla; y lo condicional del dilema debía mirar más á las sentencias, que á las penas de que la sentencia puede echar mano. Pero visto que lo falible de las sentencias, esto es, lo falible de los juicios humanos, no es mal que puede conjurarse con sólo reforma de penas ó enjuiciamientos, el dilema que ofrece la ilusión de una quinta esencia de lo lógico, viene á pecar por el peor vicio de lógica en un razonamiento de ese género, por el vicio de ocultar la dificultad del supuesto, en vez de darle solución riguro-

sa—Bentham disparó ese aparato dialéctico contra la legislación penal de su tiempo, en el concepto de que, enmendada, había de convertirse en un dechado de legislación ideal nunca conocido; ó, á lo menos, en uno tal, que siquiera no mantuviese la afrenta de las penas filosóficas, la pena capital, ni otra alguna incapaz de subministrarse á modo de medicamento, en dosis menudamente fraccionables, en la única proporción precisa para cada paciente, y con una escala como termométrica de acierto en el juez.—Aun supuesta la perfección de los códigos, el autor del dilema de fierro no dista mucho de insinuar la reserva de prudentes precauciones, hasta para después de la sentencia; admite el indulto general ó amnistia; y medio pone en camino del perdón, de la rebaja, de la conmutación de las penas, cuando, tratando de cierta inevitable discrecionalidad en la aplicación de ellas, enseña que: “Una ley penal inflexible traería grandes inconvenientes; que se debe franquear al juez cierta latitud para aminorarla, porque en las penas no cabe igualdad que no sea sólo de nombre.” De la discrecionalidad del juez en su fallo, á la discrecionalidad del soberano en el suyo, ya no separa más que un paso, y complementario. Después, entrando en cuenta el estado no muy satisfactorio de las legislaciones vigentes, es más explícito en aceptar un mal que repara otros males. “En la especie, como en el individuo, observa, la edad de las pasiones precede á la de la razón. La cólera, la venganza han dictado las primeras leyes penales; pero cuando estas leyes groseras, fundadas en

caprichos y antipatías, empiezan á repugnar á un pueblo ilustrado, el poder de perdonar, que ofrece una salvaguardia contra el rigor sanguinario de las leyes, viene á ser, por decirlo así, un bien comparativo, y no se examina si este supuesto remedio es un nuevo mal. . . . Si las leyes son demasiado duras, el poder de perdonar es un correctivo necesario, pero correctivo que también es un mal. Haced buenas leyes, y no os valgais de una varita de virtudes para anularlas." Haced buenas leyes! Pues ahí es nada el remedio. No os falta sino que hagais una para cada caso; ved si lo conseguís, responde Constant. Si va de perfeccionamiento de leyes, pueden ser más perfectas las de física y mecánica! Con la fianza de las más seguras entre ellas, se apareja el navío, se calculan las distancias, el tiempo, los peligros marítimos, y se aventura la travesía del Océano. Y estará demás llevar salvavidas! ¿Su empleo será injurioso mentís á los problemas de la náutica, y deberán quedar en el puerto esos ingeniosos aparatos, para reemplazarlos con una corrección mayor de cálculos, instrumentos y construcciones navales? Lo mejor sería que no faltase ninguna de las dos sabias precauciones.—Ni qué de nuevo que Bentham, el hombre de la lógica que no hace pucheritos, juzgara innecesario el perdón, con leyes que hubiesen dado en el clavo! Antes que él, lo pensó el primero y más filántropo promovedor de las reformas humanitarias en la ley. César Bonnesano, ese como apóstol redentor de los presidios, tiene también por "inútil el perdón en un sistema perfecto de enjuici-

la

ciamientos; no en el estado actual de cosas, donde es indispensable, á proporción de lo absurdo de las leyes, y de la atrocidad de las sentencias."

Citamos solo estos dos de los autores más antiguos, si alguno es antiguo en ciencia relativamente moderna, por ser ellos sin disputa los que más magistralmente la trataron en su tiempo, asentándola sobre principios de moral resistentes á todo desquiciamiento. Ultimamente, digamos en nuestros días, domina vigorosa tendencia á dar á la legislación penal carácter algo más materialista y positivo, reduciéndola casi á un ramo de fisiología y terapéutica, auxiliadas por minuciosa inquisición anatómica cerebral. Ha venido de consiguiente muy á menos la causa de la pura clemencia para el perdón, ó la gracia en cualquier forma; mas ni por eso los adversarios de élla han osado proclamar la abolición absoluta, contentándose con explicarla, no como gracia, sino como estricto deber de justicia, egercido por medio del veto opuesto á las sentencias, por el Poder que tiene el cargo de ejecutarlas, y caso de duda sobre el acierto judicial, para suspenderlas ó modificarlas. Entre los nuevos adversarios, tal vez ninguno como Garofalo, jefe de la moderna escuela italiana, quien califica el derecho de gracia de "uno de los medios con que los gobiernos fomentan el crimen." Su impugnación, así como violenta, es robusta, y en el método, harto científica. Sin embargo, acaba con esta terminante salvedad: "El derecho de gracia se encuentra en todas las repúblicas y monarquias; en las primeras, más bien por vía de revisión en

los asuntos graves, á fin de evitar la pena de muerte, cuando no parezca imposible la equivocación ó el excesivo rigor del jurado. El derecho de gracia entonces ha de conservarse como una rueda mas del Poder Judicial.”

Todavía más alto que Garofalo, con más vehemencia y copia de razones prácticas que él, sin ser italiana, ni de la escuela positivista de él, ha levantado también su elocuente y seductora voz contra el derecho de gracia, Doña Concepción Arenal; y élla sin siquiera permitirle la duración condicional y transitoria que los otros autores le permiten. Pero entendámonos y hagamos justicia á la ilustre publicista española. Su deslumbradora impugnación contra una facultad, que en ningún corazón merecía hallar más solícita acogida que en el de una mujer, se finca asimismo, y acaso únicamente, en lo perfectible de las leyes, que para Doña Concepción parece cosa mucho más hacendera y fácil de lo que la han juzgado legistas y legisladores, más expertos en el conocimiento de la infinita variedad de los accidentes, que determinan la responsabilidad de las acciones humanas, ó sea de los que se han llamado los factores de la delincuencia. Y antes precisamente aboga contra el perdón, teniéndolo por el desalmado verdugo de las sociedades modernas, porque en él ve la causa verdadera, ó el ruin pretexto para que no se ponga mano á la reforma científica, radical y pronta de las penas crueles. “Hoy, dice, si se suprimiera el derecho de gracia, los legisladores más resueltos en favor de la pena de muerte, creemos

que vacilarían al establecerla, y la opinión pública pediría la reforma del Código penal y de las ordenanzas militares, desde el momento en que las sentencias capitales hubieran de ser indefectiblemente ejecutadas."—Está bien. Suavizado, humanizado el Código con la supresión del cadalso; puesto el juez, como supone factible la Sra. Arenal, en condición de afrontar con su conciencia, si siempre había de hallarse en el fiel, á las demasías de la ley y de las pruebas legales; quizá sería de convenir de grado en el desaparecimiento de la santa arbitrariedad de la gracia.

Resta ahora saber si, para atenernos á la disyuntiva del dilema utilitario, hemos sacado ya el pié del lodo, sacudiéndonos por acá de la cautividad de las leyes absurdas y sentencias atroces, que el otro sabio estaba viendo aún en regiones donde, siglos atrás, la luz, tocándoles en el corazón, había desvanecido siquiera la bravura cerril de sus legisladores. Resta saber si á lo menos el patíbulo no está sombreando nuestras instituciones; si tenemos la esperanza de que él desaparecerá algún día, sustituida la falsa eficacia de la sangre, por la muy positiva del domador trabajo, para blasonar de que tenemos un sistema penal, culto, suave ó menos bárbaramente duro, con el cual sea excusada é infructuosa la varita aquella de virtudes. País que aún aposenta con cariño en sus códigos las solemnidades del cadalso, descritos con inquisidora

puntualidad, los pormenores de la afrenta mezclada con la agonía; túnica, gorra, soga, pregones, &. ; no tiene derecho de invocar la benignidad de sus penas, contra las angelicales insinuaciones de la misericordia. No, ni en lontananza traslucimos el día en que, al presentar nuestros hijos á la pila del bautismo, nos sonria la seguridad de que esas cabezas unguidas con el bálsamo de la redención, sólo Dios las ha de tocar. Qué han de clarearnos todavía albores tan felices, si las manos mismas, escogidas y consagradas para sólo depositarias de bendiciones, se muestran las más agenciosas, cuando se trata de robustecer el poder, como suele decirse, con leyes severas; se muestran las más agenciosas en rodear de verdugos al juez, y de sicarios á la política? Ministros del reino que por lo suave no es de este mundo; estadistas de viso y prestigio tenemos, que discurren en moral como en aritmética, contando con los hombres que han errado ó delinquido, como con números hueros de valor intrínseco, que en nada contribuyen al resultado final de una operación. Lo único hacedero con ellos, suprimirlos.— Alguno hubo, de los más empecinados tradicionalistas, devotos del suprimidor poder del sepulcro, que, defendiendo el cadalso á brazo partido, en una asamblea de ayer no más, no le encontraba de malo sino la acostumbrada publicidad de su obra atentatoria contra la naturaleza, y llegó, cuentan, á proponer se destinara para las ejecuciones un departamento reservado é higiénico en la casa de rastro.—De aceptarse la indicación, una ordenanza reglamentaria posterior, supone-

mos, hubiera naturalmente prescrito el nombramiento de un jifero de turno, para no infamar á los soldados del ejército con esa clandestina faena de caníbales.—No parece, pues, que el degollador de oficio había de ser el personaje más autorizado por su dulzura que se encaminase á los Elisios en busca de Bentham, á decirle, vuestra condición está cumplida ; ya no hay suplicio ; ya no hay penas irreparables, ni desiguales ; menos sentencias fallibles ; ahora sí, perdón, conmutación, rebaja, están demás.

No disimularémos aquí que la mayor de las objeciones contra el derecho de gracia, suele presentarse apadrinada, con el aparatoso ejemplo de la Convención francesa del 93, como quien dice oponiendo á los filántropos la decisión de la más augusta y universal junta, que se hubiese reunido á impulsos del derecho de los oprimidos, y de la más pura filantropía ; la decisión de ese concilio ecuménico de la comunión democrática, que definió los dogmas de libertad, igualdad y fraternidad, para proponerlos al culto de todo el mundo, llevados en triunfo al extremo del más insólito fanatismo. Y á fé que no le falta al cargo cierta oportunidad en pró y contra : si por una parte es el ejemplo de lo enseñado por filósofos de grandes aspiraciones humanitarias ; por otra parte ¿ no es también, y arguyendo en nuestro favor, el ejemplo apropiadísimo, como de molde, para las obras del



rigor carníceros, el ejemplo de los reos de más de diez y ocho mil asesinatos, perpetrados á la sombra de la inviolabilidad de las sentencias? Pero vamos á lo mismo. La lección aprendida á los santos padres autores de ese ejemplo, como la dada por el dilema del otro libre pensador, sin contar con que no son de las más edificantes, no son tampoco absolutas, antes muy relativas á época especial, por motivos que no son de siempre ni de todos los países. La Convención francesa, al propio tiempo que expedía este decreto: "Desde que se firme la paz general, quedará abolida la pena de muerte en toda la República;" abolía, cierto, y con esa fundamental esperanza, el perdón; mas no por encontrarlo, aun subsistiendo el suplicio, sin lógica, sin justicia, y sin muy apetecibles resultados en los propósitos de una legislación bien meditada; no tal, sino ganada la asamblea del ímpetu frenético y desolador con que se abalanzó, hecha aluvión, contra los extremos y abusos habituales, que tenían prostituidas las mejores, las más santas máximas administrativas, y vueltas ó dogal, ó mercancía infame. No sólo el monarca, los gobernadores también, y los señorones de la aristocracia, habían llegado á tenerse por dueños del derecho de dispensar cartas foreras; y hubo tiempo en que ellas constituían ramo corriente y cuantioso de rentas fiscales, de rentas privadas, sin que la legalidad de las condenas entrase por poco ni mucho de reguladora de la cuantía del rescate. Los papas, por lo que á ellos toca, tampoco habían andado remisos ni cortos en autorizar á sus legados

para el perdón, no muy caro, de toda especie de culpas, inclusive las herejías de mas grueso calibre. La Iglesia sabe si fueron amargas las consecuencias de ese libre cambio en el comercio de la conciencia, y si de la caja de Fray J. Tetzels salieron mas desventuras á la humanidad, que almas del purgatorio al cielo. La inquisición, las cárceles, la horca habian venido á formar apenas una especie de oficinas de aduana, donde se atollaban los contrabandistas de la moral, sólo por falta de patente comprada. La porción desvalida de la sociedad yacía mientras tanto víctima de la peor de las corrupciones, la corrupción de las judicaturas y de la autoridad. Qué extraño entonces que, pueblo lleno de saña contra los logreros de la justicia, triunfante contra ellos, y ebrio con sus triunfos, propasara los términos de la reforma en ~~de~~ brazos de la venganza, asestando tajo tan furibundo sobre la iniquidad, que con ella viniera al suelo áun lo que en verdad, que no sólo en el nombre, fuese bueno y santo? No más perdón, exclamó, tronando contra el perdón vendido, y sin advertir que, al quemar así la factura de mercancías, volaban también en cenizas, ardiendo verde por seco, los perdones ó merecidos ó convenientes. Pasados empero los arranques de la reacción, vueltas las cosas á su puesto, á la hora de la calma y la sensatez, recobrado por el pueblo su imperio sobre sí mismo; ¿hay en el sobrehaz de la tierra, pueblo más perdonador y generoso que el pueblo francés? Su estadística al respecto apenas va en zaga á la de Inglaterra en el número

de conmutaciones. Si el ejemplo ha de dictar la ley, tomemos el ejemplo de la Francia cuerda, que no el de la Francia loca.

Para doctrina que no se levanta somera sobre la dorada arena de autoridades, bien que la sustenten muchas y de las más respetadas; sino que es doctrina que se cimienta en razones profundísimas de observación y de sentimiento; nada más natural que fuesen razones como esas las que la impugnaran de potencia á potencia, en vez de ser meras opiniones en candente debate, ó ejemplos de grandes desafueros consumados; principalmente si es doctrina, cual la que nos ocupa, desde muy antiguo admitida, y hasta venerada por los hombres, ó sea ~~de~~ derecho, el de gracia, practicado, en el decir de Glasson, por todos los pueblos, en todas las épocas, con la comunidad de sentimiento que engendra la comunidad de la desgracia.—Aun cuando no cupiera defender ese derecho del soberano, como principio de legislación y de justicia, con mejores dictados que los de la pura sensibilidad, no por eso se necesitaría menos vigoroso razonamiento contra tan excelsa atribución, y aun más vigoroso que contra cualquier otra, porque no son las instituciones más robustas las que más se defienden, sino las más queridas. La sensibilidad es uno de los órganos, acaso el más fino y certero de la conciencia; ó si hemos de atender á sólo la estoica adustez del entendimiento, tampoco élla condena un sentimentalismo que se desenvuelve dentro de cierto radio de vibración natural é irresistible, dentro de la órbita de atracción magnética que

obra entre lo bueno y lo bello. Valga la gracia del decir de este aforismo oriental, que comparte el campo legítimo de las lágrimas, mientras hacen las veces de razón demostrada: "Hombre que no llora nunca, bruto; hombre que llora siempre, mujer; hombre que llora cuando el hombre llora, ese es hombre."

La necesidad de remitir en todo ó en parte las penas, la necesidad de permutarlas, no es, en esencia, otra cosa que la necesidad de estricta justicia de medirlas, acompañarlas, proporcionarlas al delito, sólo al delito evidente, y en el único caso en que el aplicarlas tiene indispensable objeto racional. La gracia más ó menos amplia es el postrer arbitrio escogitado para ese fin moral y sabio, después de apuradas las medidas de precaución, en pró de la inocencia absoluta ó relativa, así al tiempo de legislar, como al de resolver en los juzgamientos. El crimen cae generalmente en la balanza araposo, envuelto en girones de miseria. Véalos el juez, ó no los vea, siempre tiene prohibido descontarlos del peso total, en más de lo comprobado por atenuante, y á título de compasión ó filantropía, porque su procedimiento es casi rigurosamente automático, concretado al mero mecanismo de las reglas generales, ora de lógica, si es el jurado, y no le permiten otras expresiones que las de *cierto* ó *falso*; ora de derecho, si el juez aplica además la ley, y no tiene otra declaratoria que

hacer que la de *legal* ó *ilegal*. Toca entonces al soberano, ya que no rever el procedimiento de los jueces, modificar los resultados de él, si por maravilla ocurre un suceso excepcional en que la pena pasa más allá de lo condigno, ó no cumple con alguno de sus objetos peculiares; ó en que la vivisección del alma rea no muestra en ella el cáncer que se iba buscando.

De esta fuente principal proceden las consideraciones más poderosas para que se mantenga el derecho de gracia, por complemento culminante de la administración de justicia, si ella no ha de ser brazo desprendido de la unidad que cabe en la soberanía nacional, sino unido en íntimo enlace con ella, y al cual ésta lo sustente, lo vivifique, lo regularice, lo modere y ennoblezca.

Es la primera de esas consideraciones la de la imposibilidad de formular penas, de proporciones variables, que siempre se apliquen en su tanto á la culpa, difícil de medida, y asimismo variable, de cada infractor. En ningún código del mundo se ha conseguido todavía inventar penas graves de absoluta perfección á ese respecto.

Poniendo que siempre se lograra dar con penas de tan excelente naturaleza, falta de seguida el aprovecharlas con la correspondiente maestría en los enjuiciamientos. Esta dificultad se divide en dos, á cual más grande: medios de investigación sobre modo prolijos, que descubran y evidencien toda la verdad; que penetren hasta el fondo de la conciencia del culpado en busca de sus móviles de acción; y medios de seguro acierto en

el criterio del juez, al tiempo de la estimación lógica y delicadísima del valor relativo de aquellos datos.

Buena porción de los conflictos provenientes de la suma generalidad de la ley, se hallan previstos y salvados por la sabiduría de las legislaciones modernas, que, con tan cabal conocimiento de la esencia del crimen, han determinado las causas justificantes, las de excusa, y las de atenuación, así como con el compartimiento de una escala entre el mas y el menos, en las pocas penas susceptibles de esta graduación.—Aun para después de impuestas las penas, es principio que se ensancha de día á día, en los reglamentos penitenciarios, el de la gracia, convertida en medio legal ordinario, para la rebaja con que se estimula la buena conducta de los presos.—Pero si de algún modo se han reparado así las imperfecciones de la ley, ¿qué se ha inventado hasta ahora, normal y seguro, contra los errores del juez, contra sus arbitrariedades y prevaricaciones, ó contra las restricciones necesarias é infranqueables, ó, en fin, contra las que Beccaria vimos ha llamado la atrocidad de las sentencias?

Después de éstas, aun después de las buenas sentencias, es cuando se echa de ver lo mucho que presta á veces un correctivo libre, justiciero y razonable, requerido allá de tarde en tarde, por raras circunstancias que sobrevinieron al reo después del fallo; ó por el evento de otras que el legislador hizo bien de no confiarles á la estimación, al discernimiento del juez, no siempre suficiente-

mente hábil y sagaz.—Ejemplo de lo primero, el del daño completamente reparado; ó, si viene al pelo, un suceso contemporáneo que pasamos á referir. Conducían de otra provincia, á la penitenciaría de Quito, un condenado á reclusión mayor. En su despecho, el misero, al pasar el puente de Pansaleo, se tira al río. Escapó de ahogarse, pero no escapó de la descarga de balazos que le hizo la escolta, y con los cuales quedó para siempre tullido. ¡Desgracias como ésta, de tan estrecha analogía con las causas que han motivado lo prescriptible de las penas, no serán parte á alterar la fatalidad facticia, ó sea la inmutabilidad casi material de una sentencia? Para no darla por cumplida, ó no corregirla con descuento del desastre sobreviniente, sería poco que haya de seguir la pena á la culpa, como el fenómeno de la sombra al cuerpo; y sería menester lo siga como el instinto de la fiera á la presa.—La saña del ejecutor ya no se ceba en el suicida.

Lo falible de los jueces por falta de consumada pericia, ó su proclividad por sobra en ellos de la flaqueza que traen consigo furiosas pasiones, políticas sobre todo, no es un espectro aterrador únicamente de espíritus pusilánimes, y que la ley ha echado atrás con providencias buenas y bastantes; no, sino un hecho con el que se sobrecoge el ánimo más sereno, si contempla en la no nada corta historia de los errores judiciales evidenciados. Ora es la calumnia, interesada en salvar al verdadero reo, la que lleva á empellones á Lesnier al presidio de Rochefort, condenado á cadena perpetua;

ora la cabal semejanza física y nada más, de un hombre con otro, la que hace decapitar á Lesurques, modelo de honradez, como á ladrón y asesino; ora el fanatismo religioso, el más pérfido y sanguinario de los fanatismos, el que estremece á Europa, destrozando á cruz y hacha, "con agonía que dure dos horas y acabe por muerte natural", á Juan Calás, protestante no sólo honrado, mas también bueno y virtuoso, fraguada la suposición de un parricidio absurdo; ó bien, para no ir lejos en pos de descarríos judiciales, es ya la sombra de Campuzano que se cierne en Quito, como un dosel negro, destinado á decorar la majestad de los consejos de guerra. Ni ha podido jamás tanto la presunción de los doctores, que negasen lo fácil, lo repetido y funesto de tan irreparables acaecimientos; que negasen el número sin duda mucho mayor de las alcaldadas que van, desconocidas, á hundirse en el calabozo ó el sepulcro, juntos con el desvalimiento de tantos infelices, ya execrados aún no bien averiguada la verdad de la inculpación; antes los más encumbrados tribunales han reconocido humildes que la justicia, atributo de Dios, sólo en Dios no falla; en el hombre da traspieses, cae y levanta, ó se prostituye y se pierde con el vaiven de las miserias de él. Como ninguna, en la arrogancia y el engreimiento, sobresale la magistratura de Venecia; los Dux no se tienen por mortales, si va de sabiduría, de penetración, de alcance en las tenebrosidades del crimen; mas no han tenido á mengua hacer perpetuo el recuerdo del más deplorable de sus errores, que les hizo estimar



por prueba completa una simple coincidencia, con fundidora de un criminal con un inocente; y en el salón de audiencias solemnes, mientras él dure, se leerá esta lección, decretada é inscrita para la posteridad de los juzgadores: *Recordatevi del povero fornaro*.—El propio lúgubre recuerdo de equivocaciones semejantes, parece haber dictado en nuestra Constitución, como en las mejores de otros países, la facultad tercera de las exclusivas del Senado: “Rehabilitar, probada la inocencia, la memoria de los condenados injustamente.” Recelosa la mirada del legislador, ha seguido á las víctimas posibles del error ó la iniquidad, desde que dan en manos del juez, hasta adentro del sepulcro, y siquiera ese vano *pecavi*, golpe de pecho del remordimiento, la rehabilitación de memoria, se da la mano con la atribución asimismo constitucional de conmutar, de perdonar.—Conque, para con los muertos cabe todavía justificar la que fué su inocencia; y no había de dejarse coyuntura para idéntica justificación á los sepultados vivos, á los agonizantes sanos en la capilla donde velan su féretro y mortaja? No es esta la doctrina de la derogación de las ejecutorias, del ver y rever infinito de los procesos; sino el abandono del sistema procesal, para buscar el remedio de sus yerros en criterio más elevado, en el de un poder extraño al de la judicatura rutinaria.—La precaución que persuade á nombrar un médico, para la fé de muerte en cada entierro, no es la teoría de las resurrecciones.

Entre las causales justificantes de la prerro-

gativa de indultar, reservada al soberano en calidad de juez de las resoluciones" del juez, cuéntanse con especialidad algunas, como las siguientes, cuya naturaleza impone á la conciencia respeto, ó al corazón un irresistible atractivo, en nada parecidos á las sugerencias del prevaricato:

Los datos que están en la íntima convicción del público, y no han podido entrar en los autos en debida forma, para instrumento de convicción del juez:

Los muchos incidentes de revelación, ó pruebas posteriores á la sentencia, y favorables al condenado, que han sugerido aún la idea de la rehabilitación constitucional, que acabamos de citar:

Quizá también alguna de las tendencias irresistibles congénitas, de las neurosis criminales, que el Doctor Lombroso trae en su libro *L'Uome delinquente*, provenientes de herencia ó atavismo, en los pacientes que él llama criminales de nacimiento.

Aun tal cual punto de grande controversia, sobre teorías de derecho penal, que se disputan todavía con profundidad de estudio y de convicciones, sin que dejen de excluirse en vez de acordarse entre ellas. Sirvan de muestra las fluctuaciones en la tolerancia y calificación del duelo:

No pocas prendas raras, condición que aún reconoce la ley actual, extrañas á la tendencia criminal, como talento, saber muy eminentes; valor y proezas singulares; servicios, virtudes, belleza, y otras de arrebatadora simpatía general.

Por otro orden de consideraciones se reco-

mienda asimismo, aparte de las otras, el que la facultad de agraciarse, cuando no se la ejerce, comunica también cierta provechosa participación al Poder Ejecutivo, en la responsabilidad de las condenas: el pueblo las presencia más tranquilo, descansando en la conformidad con que los Poderes nacionales las han tenido por justas. Otras veces, dicen, la clemencia consulta mayor ascendiente á la autoridad, ó evita el volverla odiosa. Maquiavelo no se anda por esas ramas; pero, para honra ó dicha de estadistas y políticos, no son los ardidés de él los que han prevalecido en los consejos de los poderosos, sino la cordura y la perspicacia de quien ha visto por todos, viendo por la conveniencia así de las naciones como de los soberanos, Montesquieu recomienda "la esperanza de la gracia por socorrido medio de acción. El poder de perdonar, empleado con tino, agrega, produce efectos admirables, perdidos para los gobiernos despóticos, que nada perdonan, y á los que no perdona nadie."

Y pues mentamos despotismo, volvamos á nosotros. ¡Buenas leyes penales, eficaces enjuiciamientos, jueces oráculos, son las condiciones cuyo cumplimiento nos piden, para tener á raya al soberano delante del ejecutor, desterrada la gracia, el atributo de la debilidad? Pues no, sino que las tenemos cabales y cumplidas. Leyes penales transplantadas de lenguas tierras; sobre cuyo efecto en

la nuestra, nadie sabe cosa cierta, por carencia de estudios y datos estadísticos é históricos de todo género; enjuiciamientos de los cuales hace tamaña apología su derogación y cambio en cada Congreso; jueces, los de monterilla, y los jurados que reniegan de su cargo.—Guárdenos Dios de aludir en esos jueces á los magistrados de algunas Cortes, y unos cuantos de primera instancia de las provincias más adelantadas; pero la excepción es dolorosamente corta, respecto de la mayoría de los cantones, donde se actúa la prueba que en gran parte ha de servir de base para las resoluciones del superior. En cuanto al Jurado, si no es de lo mejor, no somos de los que lo han calificado de “gavillas de pilatos”; si es bueno, basta saber que es tribunal de excepción para pocos lugares. ¿Estarán pues para modelos, para sonrojo del mundo sabio y perdonador, nuestros veredictos, nuestras sentencias, nuestros fusilamientos irrevocables?

Consolémonos: si la atenuación mitigadora del rigor de juicios y leyes vale nota de atraso, ó de irremediable imperfección de los unos y las otras, esa nota es prez de muchos; está hermo-seando al poder en las naciones venturosas de la tierra, ora entre las primogénitas de la luz, ora entre las menos próximas y aprovechadas de sus reverberaciones. Lo de poner á relampaguear de sonrojo el rostro de un pueblo sensato y que presume de ilustrado, no consistirá por cierto en conducirse con la culta suavidad de afectos, con la racionalidad de propósitos, con la modesta desconfianza en sus resoluciones difíciles, con que aque-

llas naciones obran, siquiera sin aproximarse mucho á la meta ideal; sino, al contrario, en el necio orgullo de abjurar de las enseñanzas de ellas, por distinguirnos de todas, en una señal que no es precisamente la más distintiva, como propia del hombre, respecto de las especies bravías. La crueldad, la crueldad por sistema, figurando de timbre de instituciones, en el derecho escrito de pueblo todavía á cargo de misioneros catequistas; pretendiendo dar la ley del acierto á cuantas fueron las convicciones gentiles y son las cristianas, entraña no sabemos qué de sombrío regreso á la edad de la piedra.

La Europa entera perdona, conmuta, rebaja las penas peculiares del crimen; la América, de Norte á Sur, las rebaja, conmuta, perdona; en Asia y Africa, donde lo difícil sería que los esclavos limitaran la libertad de sus señores, absurdo es suponer que tiren á restringirla en cuanto favorece á los oprimidos. Hasta hay gobiernos ilustradísimos de naciones que hacen raya como Italia y Bélgica, firmemente resueltos á no autorizar jamás una ejecución de pena capital, desde 1876 en la primera, y desde 1863 en la segunda: Garfalo. Ignoramos pues, de donde pudo invadirnos aquí el contagio destotro cólera impregnado en la prohibición del perdón, en las mil dificultades de prolongar dos días más vida misérrima. Alguien ha dicho que sólo en Inglaterra se legislaba para que las leyes se cumplan, como por dar así en rostro á los partidarios de la clemencia, la interposición de élla entre la víctima y la ley,

frustrando el imperio de ésta. Pues bien: ese pueblo tan serio, tan acompasado y puntual en sus determinaciones, que recorre la senda tradicional y majestuosa de sus costumbres, con la regularidad infalible de un astro; ese pueblo que cifra el secreto de su grandeza en el punto de honra de no faltar á las sesudas prácticas hereditarias de sus mayores, y ha compuesto el refrán—buey viejo, surco recto; pueblo que en orden al respeto á la ley, cada individuo se tiene por guardián de ella, tan obligado á defenderla, como si peligrara el derecho personal de cada uno, y tanto, que apareja causal de excusa del matar á un funcionario, como la de matar en defensa propia, la prueba de haberlo muerto porque estaba atentando contra la ley; Inglaterra, que ha mostrado especial empeño en darse la más acertada administración de justicia, por medio de su jurado modelo, y cuyos veredictos respeta ella no menos religiosamente que los versículos de la Biblia; Inglaterra perdona, rebaja y conmuta como la que más. Conmuta y perdona, no sólo por inclinación espontánea del carácter bondadoso de sus hijos, en el inalterable estado normal de sus instituciones; mas también en sus tempestades políticas, grandes como el Océano que las corteja; si ha cortado muy altas cabezas, no ha pasado á cuchillo clases ni poblaciones enteras; antes ha tenido principal advertencia de que el incendio de los partidos no ahogue el germen de los sentimientos humanitarios. Durante la República de Cronwell, los republicanos extremos, que se apellidaron *los niveladores*, dieron su famosa *Decla-*

*rución de Principios de Gobierno*, entre los cuales sobresale este precepto digno de honrar las reglas de la cartuja: "Las obras de rectitud y misericordia forman parte del culto de Dios." Mientras su legislación estuvo como las otras antiguas de Europa, apestada de muerte para la generalidad de los crimenes, la clemencia fué en Inglaterra, más que en nación alguna, contrarresto de ese rigor, porque élla perdonó ó conmutó siempre con largueza la horca prodigada en la ley. Hoy en día, la estadística, que en nada tolera apreciaciones aventuradas, evidencia que Inglaterra no es el país donde los sentenciados no saben á donde volver sus ojos, que no sea á la fatal impasibilidad del cadalso; sino más bien que figura entre las naciones más próximas á tener limpio su cargo anual de ejecuciones capitales, ya que acertemos á ver claro en este cuadro comparativo, si funesto, no para ella:

España, en un año, sentenciados	35	; ejecutados	29
Inglaterra, en 1881,	" 35;	"	4
Austria, en 1862,	" 37;	"	2
Suecia, en un año,	" 71;	"	2
Francia, por un año,	" 100;	"	4
Países Bajos, de 1862			
á 1864,	" 13;	"	ninguno
Ecuador, desde la ley			
de gracia,	" 16;	"	<b>todos!</b>

En todas partes se perdona, pero en todas partes se toman precauciones contra los abusos del

perdón, será tal vez la salida que se han figurado valedera los Señores implacables, acaso por impecables. Convenido. En todas partes, en verdad, se ha querido, y es bueno se quiera, no dar al traste con la seguridad social, llevada al exceso la dispensa ó mitigación de las penas, por puro espíritu de un sentimentalismo nervioso y desmoralizado, indigno de la olimpica cólera contra las grandes atrocidades, indigno del ánimo resuelto y sereno con que la autoridad pasa, aun anegados los ojos, por sobre mil dolores particulares, á consultar el bien general; pero arguye muy peregrino método de extirpar los abusos de una facultad importantísima, el suprimir de remate la facultad misma. Los areopajitas preferían para sus sesiones judiciales mas solemnes, la oscuridad de la noche, por sustraerse á la triste impresión de la presencia del acusado; ó bien porque los irresistibles encantos de Phrine no volviesen á forzarles, caída el alma de rodillas, á prevaricar dulcemente; pero no ha llegado á nuestras noticias que, ni para violencias como ésa, tuvieran por mas seguro reventarse los ojos. Por ese camino, habiendo de suprimir todo lo abusable, volvíamos al caos. No hay cosa de que no pueda y suele abusarse, y más mientras sea mejor; y aun por eso dijo quien lo entendía: *supprimez l'abus, point d' institutions*. Lo que entre nosotros se ha hecho no es regularizar convenientemente las concesiones de perdón ó conmutación, para casos de crimen ó delito grave innegables, de suerte que no se las derrame á manos llenas, á merced del arbitrio inconsulto, in-



restringido, irresponsable de la autoridad ; no, sino que se arranca de cuajo el poder de hacerlas, sin dejar un solo crimen, por poco grave ó por disculpable que parezca, que se permita perdonar á la generalidad de los criminales ; ni de delito alguno, si, por lo exiguo de la multa, no está asimilado á las contravenciones.

Además, las restricciones al derecho de gracia, donde no se ha estimado suficiente la justa confianza en el monarca, ú otro representante de la soberanía, han sido de preferencia las restricciones que no permiten se ejerza ese derecho por el solo albedrío de su depositario ; como, por ejemplo, el acuerdo del Consejo de Estado en casi todas las repúblicas de América, la comisión legislativa especial de los quince en Francia, &. ; pero no restricciones en forma de reglas fijas, sacadas de la naturaleza de los delitos y de las circunstancias de los delinquentes, como las restricciones amontonadas por nuestra ley, unas por razón del nombre del delito, otras por razón del empleo del delincente, &. La causa motiva de las restricciones puramente subjetivas en el soberano, está dando en los ojos : la estrechez infrangible de las reglas generales es la que acarrea la mayor parte de los conflictos, que demandan el auxilio de la gracia, como válvula de escape de los excesos de condena, ó sea del *sumum jus penal*, en el sentir de Bentham ; excesos ó incompatibilidades que fuerzan á aceptar el mal del perdón, por vía de correctivo del mal de la injusticia, cuando irreparable de otro modo. Si nos proponemos, pues, estatuir *reglas* de gracia con-

tra la imperfección de las *reglas* de penalidad, nos enzarzaremos en un laberinto de curar lo mismo con lo mismo, muy poco eficaz para su objeto. La razón y la ciencia enseñan que el expediente excepcional de la gracia, reservado á casos asimismo excepcionales, por refractarios á la fundición en el molde de la fórmula, ha de confiarse á la libre apreciación que de esos casos haga una autoridad de encumbrada gerarquía, harto esmerada en el miramiento de su honra propia, harto capaz de conocer la índole general de la legislación y de los súbditos que la observan. "Que sea alto el poder que concede la gracia, dice Ortolán; que proceda por espíritu de justicia, no de favor ni compasión; que obre con mucha parcimonia en la concesión; y sobre todo, que sea libre en la apreciación de los motivos, esencialmente incapaces de regla: á lo menos respecto de la pena de muerte, es lo único posible."

Que la Constitución permita ciertas restricciones ó advertencias legales, además de las por ella misma previstas, es un defecto capital en la materia, y que con eso y todo no daba para tanto como borrar el perdón de los crímenes, no cometidos por los hijos privilegiados de la naturaleza ó la fortuna. Oigamos sino á Pacheco, cuando habla de idéntica anomalía en la Constitución española: "Nosotros creemos, dice, que la cláusula *con arreglo á las leyes* se aplica á las formalidades externas, á la parte reglamentaria del modo como se ha de impetrar la gracia. No entendemos que con semejante prevención se han in-

dicado límites internos y reales al uso del derecho, ni que se ha dispuesto en qué casos ha de poderse emplear y en cuáles no. La facultad en que nos ocupamos excluye, por su naturaleza, toda regla, toda prescripción anterior. Su verdadero carácter es la arbitrariedad; y la arbitrariedad no puede menos de ser arbitraria."—Desgraciadamente la Constitución del Ecuador contiene cláusula más lata para ulteriores disposiciones de la ley, latitud en virtud de la cual hubiera convenido que no se decreten otras providencias restrictivas que la publicación, por ejemplo, de los motivos por los que se conceda la gracia; garantía recomendadísima por los publicistas, como todas las que llaman al público por censor de los actos administrativos. La publicidad de causales; las pocas excepciones que la Constitución señala; y el acuerdo del Consejo de Estado, deberían formar, en nuestro concepto, el total de las restricciones al derecho de gracia; habiendo de reducirse por lo demás la ley especial á las formalidades del procedimiento para implorarla. No pecará de difuso este capítulo por agregarle, para acabar, una palabra de Montesquieu, de las con que él sabe poner término aun á más inextricables disputas de casuistas: "Si se pregunta, dice, cuando conviene imponer el castigo, y cuando perdonar, nótese que esta es cosa de sentir, mas bien que de verla demostrada. Si los actos de clemencia amenazan peligro, fácil es conocerlo, palpándose, cual se palpa siempre, grande y clara la diferencia entre la altiva generosidad de un prín-

cipe, y su ridícula debilidad."

Nociones son estas de las más trilladas para cuantos frecuentaron las aulas, y no se echará á la parte de la pedantería el que las recordemos siquiera someramente, con el deseo de que se reforme la ley que criticamos, á la cual, el mayor respeto que se le tribute, no será otro que el que la gente irreflexiva presta á todo lo impreso, principalmente si, demás de impreso, está sancionado por ley. Bien que, ni habíamos menester de presentarla en la plenitud de sus deformidades, si tiene la tal ley de sobra y adéhala con su inconstitucionalidad, para ser medida con la vara con que élla mide.

En verdad, aquella hermética cerradura de las puertas de la misericordia, y hasta de la justicia, cerradura mas acabada á proporción de lo hórrido de las penas y lo desvalido del penado, no sólo no cuadra, como hemos dicho, con los antecedentes, tendencias y carácter nacionales; pero ni ha cabido se la remache sin violencia contra la ley fundamental, desmentidos los principios políticos, por los cuales ha luchado la República, desde que pudo llamarse dueña de sus destinos. No, no nos corresponde la paternidad de ese atentado contra los fueros de la conciencia, si ella cree ver algo sano entre las sombras y abismos de la desgracia; ni se lo ha perpetrado á falta de previsiva resistencia en la Constitución.—En tropesando Cuvier con aquel colmillo, tenemos por cierto no nos lo adjudicara al común de los ecuatorianos, guiado el célebre naturalista por su ley de correlación de las formas y

los órganos; y aún estamos en que la mandíbula misma del mayor de nuestros tiranos resistiría á su acabalamiento con semejante ripio anatómico, á despecho del fraile biógrafo, hurtador de honras y verdades.—García Moreno jamás fué, nos parece, hasta sistematizar así lo funesto de sus malos impulsos, legándoselos á la posteridad en forma de monumento legislativo. Sus arrebatos felinos suyos eran, de su estructura personal, incorregibles quizá á pesar de él, y nunca pensó inocularlos en su escuela, para la que queria limpia toda la fuerza de sus principios políticos peculiares, sin ninguna de las cruentas responsabilidades del caudillo, que las avocaba para sí con la regia lisura de Luzbel. Por el contrario, y valga esta entre las justicias que nos complacemos en hacerle, la mayor y más madura obra de su despotismo, su Constitución de 1869, quien lo creyera, descuella la más benigna, la más liberal de las que hemos tenido, en orden á dejar amplio y sin estorbos el campo de la reparación y la equidad; ni el autor pensó nunca en hacerlo enroscarse á sus umbrales al canceverero de una ley adjetiva, imposibilitadora hasta de la petición de gracia. Esa Constitución concede al Ejecutivo el derecho de ser justo según su justicia, según su saber y entender en lo que él ha de ejecutar, y le franquea ese derecho sin la cortapisa de referirse á limitaciones legales, ni otra traba que la muy razonable del acuerdo del Consejo de Estado, y salva sólo la contingencia de que el propio dueño de tal derecho fuere reo contra la Hacienda Nacional.

Si bien mucho menos extensa que en la de

1869, ya resplandecía en todas nuestras constituciones anteriores la facultad nobilísima del Estado, de extender su brazo entre la espada de una justicia exterminadora, y alguna cabeza más infeliz que criminal, ó sólo infeliz, siguiendo nuestra patria también en esto la corriente de luz y paz, avasalladora de todas las repúblicas hermanas del continente, que se han reputado harto fuertes y enérgicas contra el crimen, para no vacilar en mostrarse resueltas, humanas, generosas cuando lo pida señalada ocasión. Y si mentamos en especial la de los Estados Unidos del Norte, es por el motivo que nos detuvo en lo referido de Inglaterra; por recordar y traer á la cuenta como los estímulos de la caridad en la administración y la política, no están de monte á monte con la impasible regularidad mecánica, que se supone imprimen los hábitos del trabajo y del cálculo en las razas flemáticas laboriosas. En los Estados Unidos, lo único que el Presidente no puede mirar con indulgencia, aun en el difícil supuesto de tener algunas razones, es la traición que juzga y condena el Congreso, y esto, tal vez solamente por el sumo respeto á las resoluciones de Poder tan excelso, como el Cuerpo Legislativo de esa grandiosa democracia, en el que mal se podrían temer los frecuentes errores, ni la parcialidad, de que á menudo son susceptibles los juzgados comunes. En los demás casos, la de agraciar es prerogativa hasta de algunos gobernadores de los Estados.

Con las hijas de España, ni podían las cosas seguir rumbo menos cristiano, si, pasados

entre maldiciones al olvido los estragos de la conquista, corruptora, como todos los arranques de la codicia, se trasplantaron acá los afectos de la metrópoli, suaves y caballerosos en cuanto no rozaba el tizne de la intolerancia, y reinaron juntos con los códigos más viejos, empapados ellos también en la proverbial hidalguía castellana—Con cuan previsivo y perdurable acierto, razona como para hoy el Rey Sabio, desde la distancia de cinco largos siglos. Ni débil para con la cotidiana criminalidad, para con los reos de más cuenta, perseguibles sin tregua, á sol y sombra, ni sordo por sistema á los clamores de algún merecimiento, enredado por ventura entre las ruedas y lazos de las pesquisas judiciales. “Et como quier, dice, que los reyes deben seer firmes en mandar cumplir la justicia; pero pueden et deben usar á las vegadas destas tres bondades, de misericordia, et de merced, et de gracia.” Pasa luego á deslindar estas tres especies de bondades, según las cuales apenas se encontraría home que no contase con algo por donde merecer gracia de su rey, “así como sil fallase leal, ó sesudo, ó por otras bondades que haya en él,” y que le podían valer en cuantas ocasiones cayera en mal caso. Viendose está que este legislador, con ser guerrero y de los más bravos, mantenía su espíritu amoldado á la moral dulcísima del perdón sin limites, y en esos pasajes de su código, parece traslucirse el reflejo de una de las lecciones más enérgicas de civilización, legadas por el Salvador, si, á lo que cuentan las sagradas crónicas de Galilea, no faltó viejo medio cho-

cho y matón que fuese á Jesús con la impertinencia de preguntarle, si debería exceder de siete veces el perdón de los pecados.--Qué estas diciendo, terrorista empedernido? respondió el Maestro: siete veces no más? No, sino hasta setenta veces siete, y aún otras tantas, porque con esa medida, ya estarías tú fuera del caso.

Como si quisiera guardar cierta consecuencia con esa trinidad de favores de la Ley de Partida, la Constitución de 1887 expresó también una á una las concesiones que podía hacer el Ejecutivo y sancionó el artículo 76 en estos términos: "Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo:----- 19, perdonar, rebajar, ó conmutar, conforme á la ley, y con las limitaciones establecidas por élla, las penas que se hubiesen impuesto por crímenes ó delitos." Seguían en la Constitución misma algunas condiciones y limitaciones, como la de consultar el acuerdo del Consejo de Estado, y el no ejercer aquel derecho en pro de los que delinquieren por orden del Gobierno.—Bien que, en verdad, lo de rebajar no sea cosa distinta de perdonar parte de la pena, la Constitución, siguiendo la prolijidad y método de los tratadistas, había establecido entre el perdón total y la simple rebaja, diferencia bastante para hacer, de las dos cosas, dos atribuciones diferentes, cada una de éllas tan inviolable como la otra, tan inviolable como cualquier artículo constitucional, apenas capaz de reglamento, que no de abrogación completa á poder de leyes secundarias.

La última Constitución, si ha de ser última



la de 1883 desventurada, aceptó á la letra ese capítulo de la anterior, agregando la prohibición de la gracia para los delitos contra la Hacienda Nacional, y se hallaba galana en este punto, empezo á vivir así, con todos aquellos primores escritos, con que suelen fascinar las constituciones hispano americanas, pero fascinar sólo la imaginación de quienes las leen léjos del territorio regido por ellas, y sin mucho conocimiento de lo que son los encargados de guardarlas y hacerlas guardar; cuando sin el menor antecedente justificativo ni alegado, asomó el mensaje de 1887 á las Cámaras Legislativas, con el humilde pedimento del Presidente de la República, de que se suprimiese de la Constitución, por vía de ley reglamentaria, y absolutamente, la facultad del Ejecutivo, de perdonar crímenes y delitos graves; y en cuanto á conmutación, se la suprimiese también para la pena de muerte, sino habia de ser en dos casos, punto menos que imposibles por lo casual, é incongruentes de todo en todo con el espíritu previsor de la institución. Blandas entrañas de gobernante; no lo eran menos sin duda las desotro á quien, al firmar una sentencia de muerte, le pesaba de saber escribir. Cuántas sentencias, cuántas muertes iban á quedar irrevocables, al firmar ese pliego con la ceguedad del destino, como sobre la cabeza de cien futuras generaciones.—Modelo entre los apóstrofes más hermosos de Cicerón, cítase el dirigido á César, después de la batalla de Farsalia: "La fortuna no pudo hacer más por tí, que presentarte ocasión de perdonar á tantos hombres; ni la naturaleza servirte mejor, que dotándote de

corazón para tal magnanimidad." Nuestros magistrados reniegan de semejantes ocasiones, puesto que á la naturaleza no tengan mucho que agradecerle. Si los de 1887 se hubieran limitado á no ejercer gracia alguna, durante su poderío, no tan malo, ni nada de extrañar; habrían estado en su derecho y en su holganza, consignando el edificante propósito, en auto acordado por regla de buen gobierno, para esa administración y no más; pero prejuizar de cuantas desdichas pudieran llegar á presentarse en los tiempos venideros; echar así de entonces para siempre la cerradera al infortunio como al delito, negados los oídos á la compasión, y á los clamores de la justicia sea ó no debida; medir á los hombres del porvenir por la talla no muy levantada de los innovadores, para que á nadie, ni por nada que lleve nombre espantoso, se pueda pedir gracia, ya que ellos no se sentían con liberalidad para concederla de grado, ni con entereza para negarla; era sin duda extender mano sacrílega sobre ajeno tesoro de buenos sentimientos, de atinadísimas medidas de corrección, de cordura, de equidad, reservadas á víctimas que á ellos no les correspondía juzgar.

Avino una vez que le saliese al encuentro á cierto avaro una mujer desgarrada de las entrañas, más por el hambre de los ternezuelos hijos suyos, que por la propia, connaturalizada ya con su organismo en esqueleto. Las lágrimas le corrían hilo á hilo, haciendo sobre esas mejillas, medio comprimidas por la proximidad de la muerte, obra como de elegías de Víctor Hugo, y tan poderosa, que

á punto estuvieron de conmover aquel corazón de traquita, ó arrancar algunos centavos á esa viviente bolsa de seguridad. Vuelto á su casa el héroe de la resistencia, púsose á contemplar en su fragilidad humana: "quizá otro día consigan vencerme, se dijo, esas malas artes con que los vicios toman las trazas más tristes de la desgracia: no volveré á salir con dineros." Tomó precauciones contra el riesgo de una posible si difícil compasión; contra el peligro de *incurrir* en algún acto bueno, siquiera frente á frente de infortunio cierto; y suspiró porque no se hubiesen inventado todavía casas de seguro contra los incendios casuales de la caridad mal extinguida, medidas preventivas, cordones sanitarios contra los restos latentes de algún afecto puro.—Pero, así y todo, la anécdota no refiere que ese pródigo se propasó á mirar también por la hacienda ajena; fué á casa de otros ricos, aherrojó sus cajas, y tiró las llaves al mar. Extremo tal estaba reservado al mensaje de 1887, sobre ley de gracia.

Y las causas siquiera relativas de lugar ó tiempo para tanta crudeza! Ningunas, ya lo dijimos; ningunas que sepamos, ó que podamos inferir, sin meternos en disquisiciones á manera de autopcía de vivos, muy ajenas de nuestro propósito. Ni siquiera la muletilla fácil y manoseada de los abusos asoma en el mensaje. Ni qué abusos, si pensamos, cabía ponderar en nuestros Presidentes de la República, respecto de gracia, respecto de materia en qué abuso presupone exceso de virtud. ó dotes tan escasos como la man-

sedumbre y bondad de corazón! He ahí sindicados esos Señores de varones apostólicos, dueños del reino de los cielos. No tenemos empeño de calificarlos de lo contrario, de hombres duros ó para poco en el campo de las obras de conmiseración, pero dónde, cuándo, su anonadamiento bajo la pesadumbre de la suma lenidad? Manso, hasta serlo de más, Don Gabriel, por ejemplo? A quien lo fué, y mucho, sin mengua de la más severa energía, como prescribían al Rey las Partidas, en la proporción, medida por Dios, en que se hermanan y enlazan las virtudes sólo en pecho de varón justo, porque lo era en verdad, y sin hipocresia, y sin mancha; á Espinosa, tan de prisa lo vendieron, que no hubo tiempo ni sazón de ver á lo que llegaba en lo bueno. Qué tiempo dejaron tampoco los otros al Sr. Borrero, para saber si había mas que aleteos de paloma en su seno? Veintemilla perdonó á algunos reos políticos; pero estamos en que no sería ese perdón el que puso el colmo del despecho en los favorecidos. Dónde pues los abusos de la gracia, los excesos de lo bueno que rayan en lo malo, y se han de evitar por desmoralizadores? O bien, dónde los insignes facinerosos que andan y se contonean perdonados, riéndose de la ley, de los jueces y de las víctimas, estimulados á nuevos crímenes, bendiciendo la mano no menos aleve que los desencadenó? Para abusos de estos últimos, al fin España. La Sra. Arenal refiere que allí se vió establecerse agencias públicas para *negociar* los indultos; y en los Estados Unidos parece que alguna vez llegó á

publicarse la tarifa. Pero pensar que por aquí se va á establecer lo mismo, es soñar que hemos vivido ya el siglo de vida que nos falta, para ir lado á lado con las naciones que nos llevan tanta delantera en vicios y virtudes.

Y cuenta que hoy menos que nunca se aguantan datos imaginarios, en materias como ésta, que tienen la pretensión de científicas. En la convención de 83 ya les pasó á los abogados y los adversarios de la pena de muerte que, sustentando los unos que se aumentaron los asesinatos desde 1878; y los otros, que se disminuyeron, no hubo tal aumento; pedida la respectiva cuenta anual, no supo presentarla ninguno. ¡Serían servidos esta vez los Señores del terror, de decirnos las confidencias que con ellos solos haya tenido la estadística de los tribunales, sobre la proporción en que aumentó el número de malhechores, desde la sanción de la primera ley de gracia; ó en qué proporción con la población estuvo ese número, antes que se dé ley ninguna de éstas? Cuánto por ciento han disminuído las impunidads, desde que ya no se perdona la reclusión, ni se conmuta la muerte? Qué grado ocupa en la escala de la criminalidad nacional el número de los reincidentes, sea entre reos de pena cumplida, sea entre los agraciados? Cómo se confirma aquí la progresión del delito, no en razón de las fluctuaciones de la ley, sino en razón de la penuria de las crisis económicas?—Loado sea Dios, tierra es todavía la nuestra en que, ni el número de crímenes, comparado con el de la población, ni el número de

crímenes atroces, comparado con el de los crímenes ordinarios; ni mucho menos el número de reincidencias, se acercan ni asemejan á los correspondientes números de proporción de delincuencia, observados en países donde las penas no son de miel, ni de seda las riendas administrativas. Qué hemos de acercarnos ni á las pisadas de un concurso de réprobos, que ostentan, como en Francia, Bélgica, Dinamarca, Prusia, Holanda, Suecia, Austria, por ejemplo, más del treinta por ciento, por término medio, de reincidentes en cien condenados, y los hay entre ellos que se traen más de diez reincidencias atroces encima, si Lombroso les lleva bien sus cuentas. Esos países, con todo, se hallan muy léjos de merecer la nota de inmorales; y ha de caberla al nuestro, neófito en las artes perfeccionadas del mal; donde aún se desconocen las instituciones del crimen organizado en corporaciones formidables, como la *mafia*, la *vendeta*, la *camorra*; donde en el campo y las ciudades, de día y de noche, se trajina sin armas, ni las puertas se cierran sino para rateros? Y no ha de haber instrumento mejor de contenerlo y escarmentarlo, que el patíbulo, el patíbulo imperdonable, el patíbulo con todos sus refinamientos de crueldad?—Tentadora satisfacción la de encajar cuña del mismo palo, cuando nos la depara la suerte en un debate. Taparelli se nos viene aquí de perlas, contra sus devotos disidentes de él en esta materia. Con la familiaridad con que los teólogos se entran en los secretos de lo alto, y achacándose lo á la filosofía, observa, “que ella ha enseñado como has-

ta el Eterno se reservó el poder religioso de suspender las leyes de la naturaleza"; y pregunta, "qué maravilla que también suspenda algunas veces sus determinaciones la mente humana? Parece increíble, agrega, que los partidarios del inexorable rigorismo, no vean en la inmensa diversidad de los individuos y de los sucesos, la posible emergencia de casos en que la pena, ordinariamente necesaria, es evidentemente superflua."

Los hombres que en verdad se lastiman de la corrupción pública, y quieren de buena fe curarla de raíz, arriman el hombro á trabajo más ímprobo que el de soplar y hacer leyes de espanto, medida más cabal del encono latente en un genio atravi-liario, que del conocimiento de los resortes que la providencia reservó para salvar al caído, y pre-ca-ver del contagio á las sociedades inocentes. Como un hermano hospitalario de San Juan de Dios, fi-jos los ojos en las llagas del moribundo, en vela sobre ellas sin descanso, sin hambre ni sueño, cen-tinela de la vida, mientras no sea sino caridad lo que ha de contenerla; así los sabios, los santos de la ciencia, se hunden en las prisiones, siguen á los deportados, acopian datos de todas las judicaturas, exploran las capas geológicas de la miseria, donde se incuba el vicio y fecunda el delito; y aplicán-doles allí el termómetro de los cálculos numéricos más exactos, de los fenómenos económicos y an-tropológicos mejor observados, inquietan, encuen-tran, demuestran los arbitrios positivos de pre-vencción ó curación de la lepra moral. La ciencia tiene también su abnegación y heroísmo. Sus

contemplaciones y rigores de energía bien razonados; pero no arranques de ira, cuya condición de ciega no constituye prenda de ningún acierto. La ciencia sabe que el tratamiento por la luz, bien difundida, bien sostenida, obra en los pueblos mayores prodigios de moralización, que ningún sistema de rigor inflexible, menos el de escalpelo con tendencias al exterminio.

Cosa particular: apenas conocidas á mediados de este siglo las llamadas revelaciones estadísticas de M. Ivernes, el ilustre profesor que las ha formado más completas, é innegables en materia judicial, y según las que la criminalidad adelantaba en Europa, principalmente en Francia, paralela con la civilización, de modo que esta vivificaba á la otra, en vez de estorbarla; suscitóse general alarma en pueblos y gobiernos; todos los hombres pensadores tomaron sobre sí el estudio de asunto tan grave; se formaron sociedades de filántropos y sabios; reuniéronse los congresos internacionales de antropología y legislación penal en Stocolmo, Londres, Roma, San Petersburgo, los Estados Unidos; de todas partes afluyó infinidad de teorías y arbitrios contra el mal; y en ninguno de ellos, que sepamos, se propuso ni mentó la eliminación de la gracia, el aumento de restricciones contra élla. Muy por el contrario, la tendencia general de las nuevas doctrinas fué tan al extremo en lo de ver por la reforma del delincuente; tanto se dieron á trabajar por la rehabilitación de los excarcelados, las sociedades de patronato formadas en favor de ellos, que iban estos prendien-



do envidia en la población pobre y honrada, que veía su suerte muy inferior á la de los que delinquieron; y la filantropía cobraba dimensiones de pesadilla, más preocupadora que la estadística criminal.—Nosotros no nos dejáremos arrastrar por el ímpetu de esa corriente; pero sí creemos con Garofalo, que antes que el cauterio es el diagnóstico; que “para combatir al enemigo, lo primero es conocerlo. Al enemigo mayor, al criminal, los juristas no lo conocen. Para ello se ha menester observarlo muy á la larga, en sus guaridas y en sus suplicios. A quienes así lo estudien reserva el porvenir la gloria de transformar la ciencia penalista, como las necesidades sociales lo demandan.” Y no forman, suponemos, nuestros establecimientos penitenciarios esos anfiteatros de estudio y corrección racional, donde se recoge la convicción de lo dócil, ó incorregible de un pueblo; ni la ilustración y la riqueza puestas al alcance de todos, son patrimonio del Ecuador, en cuyo goce han llegado sus hijos, su porción pervertida y desheredada, á punto de proclividad tal, que haya de desconfiarse de su escarmiento, por otro medio que la mano de fierro, que la oprima con más dureza que á pueblo judío.—Los moralizadores de este á lo menos soltaban uno por pascua; los de por acá gritan, ninguno, ninguno! de los bien ó mal condenados se entiende; que de los solapados, ahí se están sueltos entre los gritones.

En fin, siendo cual era el perdonar muerte, reclusión, ó prisión, facultad tan expresamente

constitucional, falta inquirir cómo se las compusieron los reformadores, para desaparecerla de entre las demás del Código inviolable. Cómo? Pues como que lo hicieron. Sin más ni más. Andaba por entonces de bando mayor el sistema, sencillo si los hay, de atentar contra cualesquiera instituciones, por medio de la institución misma consagrada á sustentar todas las otras, esto es, por medio de la Legislatura. “Manera de tiranía, dice Montesquieu, la más cruel la que se presenta ejercida á la sombra de la justicia, y so color de justicia va á estrangular á los náufragos sin ventura, contra la propia tabla en que se estaban salvando”. Imperaba, lo que llamaremos el congresismo, ó sea la maña y manera de formar congresos hijos de la prostitución del sufragio, digno remedo de los de la Roma de Tiberio, trastorno último de toda relación justa entre los poderes públicos, donde el más noble sucumbe y cae á los pies, no de otro de los poderes constitutivos de la soberanía, sino del súbdito que lo representa, quizá con menos títulos. El Congreso de 1887 había sido forjado así, y correspondió á maravilla á la mira de sus fautores. Fué el Congreso llamado á sancionar las reformas é interpretaciones de la Constitución, que tan otra la pusieron, que no la conociera la madre que la creó.—Las Doce Tablas, reformada la ley Valeria, prescribían que nadie podía decidir de la vida de un ciudadano romano, sino las grandes asambleas del pueblo, los comicios por centurias: la Constitución del Ecuador reformada é interpretada, puso la ca-

beza de los ecuatorianos á merced de una junta de siete soldados, sujetos á obediencia pasiva, y muchos de los cuales reciben instrucciones de vida ó muerte al pié del vale de sueldos, de donde las trasladan al veredicto, con una fórmula de juramento que dice: puesta una mano en el vale y la otra en el puño de la espada. Los delitos políticos ya no eran tales según la naturaleza de las cosas, sino que perdían su esencia por acuerdo de mayorías de Congreso, por definición constitucional, y de tan ingenioso modo, que, con sólo cierto trámite de enjuiciamiento, no quedaba ninguno de ellos fuera de la ruta al cadalso. Ya pudo entonces muy sobre seguro el Ejecutivo inmolar al Scévola del Esmeraldas, á despecho de la fe jurada al arca de la alianza de los partidos victoriosos y coligados en la asamblea de 1883, y lavarse las manos en los effluvios del congresismo de 1887, diciendo: he sido esclavo de la Constitución, aunque no la dejo como me la confiaron. Ese mismo Congreso se singularizó por el peligroso ensanche de la fuerza probatoria de las presunciones, á fin de que, abolida la necesidad de prueba plena de mejor clase, basten éllas no más, las meras presunciones, para que aun los juzgados ordinarios puedan condenar hasta al suplicio.—Complemento natural de semejantes tendencias era, pues, que no subsistiese ni el milagroso escape por la conmutación ó el perdón; y aquel Congreso, al deferir mudo al mensaje instigador del atentado de tergiversar un capítulo de la Constitución, disipó la aureola de la equidad y la benevolencia de la fren-

te del soberano, sustituyéndola con cierto siniestro seño de sepulturero.

Se escapan á veces expresiones que, tomadas en absoluto, muestran asomos de ingratitud, cuando no de injusticia. En ese nefando mutismo del Congreso que acabamos de recordar, no se ha de incluir una que otra voz de atenuación ó protesta, levantada sin ningún efecto, ora en la Cámara del Senado, ora en la de Diputados. En la primera, los decanos del foro incorruptible, Sres. Antonio Gómez de la Torre y Juan B. Vázquez, si bien menos advertidos y atentos en el punto de inconstitucionalidad, imploraron piedad siquiera para los delincuentes políticos, y las víctimas de sentencia notoriamente injusta. Alguno de ellos citó, como ejemplar de sentencias de esa estofa, el caso reciente de un ciego condenado en Manabí por falsificación de firma. Todo envano. El porta voz de palacio echó un sefion indicador de que un mensaje de S. E. no era pieza que aguantaba tachas ni recortes. La sumisión de los Diputados fué mas inmediata; un solo pecho varonil se manifestó indignado, haciendo acto de presencia de la juventud dueña del porvenir; y cuanto mejor hubiera obrado el joven D. Emilio Uquillas en no limitarse á salvar su voto, en ocasión tan digna de lucir su palabra valerosa y gallarda.

El proyecto del Ejecutivo pasó á ser ley. Pero antes de comentarla, apuntemos un hecho más del congresismo, algo conexionado con ella, y que

pinta al vivo lo que va del maestro á sus parodiadores, siempre desalados por mostrar puntos de semejanza con él. Ya observamos que la Constitución de 69 excede en liberalidad á las otras, en lo que toca á la amplitud de la facultad de exonerar de las penas excesivas ó injustas. La restringe sin embargo y la prohíbe, si se trata de reos de mano larga contra la Hacienda Nacional, que hubiesen delinquido por orden del Gobierno. La Constitución de 83 adoptó la misma restricción, y además la que comprendía cualesquiera otras demasías cometidas por orden del Gobierno. Esa mirada penetrante, providencial y azoradora á las aves rapiegas que revolotean sobre el fisco, forma uno de los toques más sobresalientes y ennoblecedores de la fisonomía moral del autor de la primera de esas Constituciones. Los reformistas de la Constitución y la ley de gracia, qué hicieron de aquella disposición guardadora de los caudales que más tientan? Conservarla á todo trance, ampliarla, perfeccionarla, sancionarla más y más? No, si no suprimirla de la Constitución, y pasarla á la simple clase de ley deleznable, sujeta al soplo volatario de los Congresos de acomodo.

Por primer artículo de la ley reformativa de que estamos hablando, se tomó el mismo primero de la ley de gracia que se reformaba, según el cual, sólo el reo ó su defensor podían implorarla, no sus padres, hijos, consorte ó hermanos. Nunca hemos podido penetrar la razón destotra especie de dureza. Un proyecto de reforma de la ley vigente, suscrito, entre otros Senadores, por un preclaro

sacerdote, en el sentido de la ampliación por la que abogamos, consiguió en 1892 á lo menos alguna leve modificación de ese artículo, ya que no de toda la ley, que el Congreso de ese año no quiso, ó mas bien no supo considerarla cuan mala es.— Al Congreso de 1892 concurrieron mas hombres de luces que á los inmediatos anteriores, y no obstante es uno de los que quedarán más oscuros en la posteridad.

El segundo artículo se abalanza en primer lugar contra los parricidas. El derecho de gracia no podrá egercerse en favor de ellos. Dos cosas llaman antes que otras la atención en este rotundo laconismo: el horror indistiuto que cualquiera de las especies de este crimen parece inspirar á los autores de la ley; y la medida que ellos establecen, la regla de aproximación ó alejamiento de la gracia, que parece regla formulada así: la posibilidad de concesión de gracia está en proporción inversa, no de la verdad y gravedad del hecho, sino de la gravedad nominal de la pena: mas grave ésta, mas difícil la gracia: última en escala de gravedad la pena, imposible el perdón.

Crimen hay, en efecto, de parricidio, capaz de poner espanto en una hiena; y tan superior en protervia á la criminalidad común de los hombres, que Solón, dicen, lo tuvo por imposible. Pero es el caso que el nombre de *parricidio* no abrazaba entonces tantos homicidios como ahora. El reputado imposible no fué sino el cometido por los hijos en los padres. Y aun entre los de la negrura de éste, los hay que fueron, y son todavía cu algunos

pueblos salvajes, institución religiosa, ó de piedad. O ya, sin ir al corazón de las selvas, Esquilo se atrevió á insinuar que sobre aquella suma atrocidad misma cabía que cayese una mirada de indulgencia, cuando hizo que los dioses librasen á Orestes, matador de su madre, de la persecución de las Euménides, porque al fin el matador había sido impulsado por un sentimiento de venganza, permitido en otros casos, la venganza de la muerte de su padre. Los votos de los dioses se empatan, pero decide el de la sabiduría, el de Minerva, en favor del parricida. Como quiera que sea, la abominación de ese hecho es justa sobre todo encarecimiento, y corresponde á la idea de un atentado sumamente bárbaro, no al nombre de atentados semejantes, nombre con el que pueden presentarse no sólo parricidios verdaderos é indisculpables, mas también los falsos y sólo supuestos y aparentes. Quizá los Sres. Doctores que suscribieron el mensaje con el proyecto de ley, se imaginaron, ofuscados por el mayor de los odios á la mayor de las iniquidades, que lo invariable del nombre del crimen traía consigo la invariabilidad del crimen en sí, como sucede en el asesinato, por ejemplo, dentro de cuyos antros apenas hay algo que consiga hacerlo más ó menos enorme. Parricida ? se dijeron ; pues al agua ; que en eso no hay grados de maldad, ni cabe mayor ni menor certidumbre. Y hasta fué de admirar que no restableciesen el encierro previo del reo en el saco de cuero, juntos con un perro, un gallo, una culebra, un mono, mas un legislador ecuatoriano de los inexorables, con

lo cual recobraba con creces su pristina alegórica solemnidad la pena de los romanos. Aunque siempre se llame parricidio la muerte dada de mano de consorte, ó de pariente dentro de cierto grado, se conoce y distingue gran variedad de parricidios, desde el inocente hasta el espantoso y execrable. Hay parricidio atenuable; háile excusable; y también justificable, casi plausible y santo según derecho. Entre esas muertes, la más frecuente es la de un cónyuge al otro, puestos, á falta de divorcio, en la apretura de odio quo no amaina sino debajo de tierra. Muerte de éstas puede ocurrir á furor de celos, y éellos la atenúan; por defensa propia contra semejantes furores, y resulta excusable; por venganza de infidelidad infraganti, y es justificada. ¿Cómo habrá pues juicio tan nada previsivo que no alcance á concebir factible, y no muy raro, el caso de conyugicidio ó justificable ó excusable, ó siquiera atenuable en el concepto de todos, y que no ha merecido serlo en el criterio jurídico del juez, por la natural deficiencia de la prueba en materias tenebrosas, y que por tanto el tal juez tenga que tratarlo con la severidad del suplicio? No, que ni por esas ha de dejar de llamarse parricidio; y es lógico que lo invariable del nombre imprimirá lo infalible de la sentencia, en cuya virtud, ni el ejecutor, ni los autores de la ley de gracia consentirán en aflojar la cuerda.—De parricida calificó á Bruno Ortiz en 1885 un jurado de esos que se usan; parricida fué por tanto al pié de la letra de la sentencia; y además era indio, que es todo lo peor que podía ser



en el conflicto. No le cupo gracia por ningún lado. Delante del cadalso resistía á subir, protestando todavía de su inocencia y todos le creían, y todos le compadecían. Pereció. Cuatro años más tarde rendía también el último aliento postrada en un hospital, la concubina del ajusticiado, acusándose ante su confesor de haber sido élla quien estranguló á la mujer de Ortiz. ¿No salpicarían algunas gotas de la sangre de aquella ejecución, á los extravagantes sostenedores de que siempre van juntos en un hecho lo horrible y lo evidente?—Nótese también que en este crimen exceptuado de la gracia, suele descollar, como en el duelo, más que en el duelo, la principal consideración que hay para desnudar de extrema odiosidad y alarma al acto criminoso, y ponerlo en condiciones de disculpable, de inocente, y aun de honesto; la consideración del combate íntimo entre dos sentimientos igualmente poderosos y contrapuestos, igualmente morales, igualmente inspirados, sostenidos, amparados, alentados por la ley; el sentimiento de respeto á la honra propia, y el sentimiento de respeto á la vida ajena. Ni es solo el parricidio de cónyuge á cónyuge el abundante en posibles ocasiones de misericordia espontánea, casi obligatoria, por influjo de incidencias que anonadan la atrocidad, dejan al hecho tan sólo su profunda desgracia, y por toda expiación el acervo dolor de ella; el parricidio perpetrado por el padre en el hijo ó hija, obra de un arrebato de indignación, por el nombre y lustre de familia, enlóbreguados con la infamia, dejaría al autor su-

mido en tal desolación y amargura, que lo tremendo de la ley no las aumentara sino con un poco de esencia de crueldad ajena. La angustia á que de suyo conduzca el crimen, ó la acción que sale de los límites de la ilegalidad común, es, conforme lo apuntamos ya, parte principalísima para la gracia, y que apenas puede serlo ante las estrechas atribuciones del juez, para la proporcional atenuación de sentencia. Va más léjos que los supuestos anteriores la causal nacida del ímpetu de afectos nobilísimos, en el ánimo de quien se atreve á herir, al través del suyo propio, en el pecho del hijo, ya no por extravíos de éste, antes bien por falta casi gloriosa, y habrá de más á más para convenir en que cabe parricidio que parte límites con el heroísmo de los mártires, acreedor á la justicia, que no la gracia, de que se aparte de él si quiera la afrenta de la sogá. Nunca se sintió la conciencia universal indistintamente ofendida por cualquiera de esos actos excepcionales, de modo que á todos confunda un mismo grito de execración. Aurelia Orestila rehusa la mano de Catilina, entre otros motivos, porque la estremece el temor de un entenado; el tenaz conspirador asesina á su hijo y pone el colmo al espanto y al odio de los romanos: Aulio Manlio Torcuato sabe cuanto importa lo sagrado de la disciplina en la guerra; su hijo paga con la vida el haber acometido á los galos antes de la señal; y la patria reverencia por igual la memoria de la víctima y del victimario. ¿O vivimos entre quienes lo hubieran apeado de los muros de Tarifa al mismo Don Alfonso Pérez de Guzmán y en-

tregádolo al verdugo? Las proezas estupendas del corazón humano tienen el privilegio de pasar por sobre las pequeñeces que encajan bien en un nombre ruin, por mucho que las unas y las otras huelen sangre. El hito está en distinguir el ápice de razón que va en el empuje homicida heroico, cuando por acaso lo hay, y las heces de pura esencia corrosiva criminal, sin el menor destello de alteza en los móviles ni en el fin.

Por lo que mira á la regla de imposibilitar la gracia, á un mismo paso ascendente con la gravedad nominal de la infracción, y la gravedad real de la pena, es regla que se aparta del propio modo y á tamaña distancia de la razón y los principios más admitidos. No hagamos sino generalizar lo dicho sobre parricidio. La felonía del hecho criminoso debe tomarse en cuenta para no perdonar ni disminuir la pena, si guarda proporción con él, es cierto. La gracia no es, no debe ser, para la maldad sacada por alquitara, y puesta á la luz del sol; para el brazo todavía armado de codicia, el pecho jadeante de saña é infame venganza; sino para lo que haya de posible inocencia, para lo que haya de compasible debajo de la negra corteza del acto imputado; para lo que haya de inevitable ó erróneo en la calificación judicial; para lo que haya de asequible en la sociedad ó en el delincuente, sin necesidad de llevar á cabo toda la pena; en fin, para los otros mil objetos que puede buscar la gracia en la clínica penalista, y que en nada se parecen al de la gratuita impunidad. Pero esta es norma para el uso que el soberano haga de su

facultad, en cada caso particular; aviso destinado á que él lo atienda; nunca valla para restringir la facultad del soberano á pesar suyo, á inmanera de tasa y medida que se le señalan, prejuizadoras de todos los casos posibles ó imprevistos; nunca como una tiranía ciega por remedio de otras ceguedades de tiranía. Si en esto hay arbitrariedad, nótese que no es menor la del jurado, y nadie ha creído deber sujetar á reglas de probanza el veredicto. Entre esta arbitrariedad del empirismo de los jueces de hecho, y la arbitrariedad del Consejo de Estado, quién no se atendería sin gran zozobra ni desconfianza á la del último? Muy al contrario, la extensión del derecho de agraciar se determina, ante todo, en vista del peligro de ejecución de las penas más graves; las que implican por su rigor mismo, más delicadeza de responsabilidad, en la sociedad que las decreta y las aplica; las que despojan, sin reserva de restitución posible, de los derechos más sagrados al reo, y son por eso las penas en que no hay error del juez que no implique otro delito peor que el que juzga. Al criminal prófugo ó encubierto, puede descubrirlo ó alcanzarlo un día la justicia; reparar lo hecho con el inocente decapitado, nunca, dice Pastoret. Hasta inmoralidad entraña, por el mal ejemplo, el poco escrúpulo de la autoridad para las condenas terribles. Si ella no es la mas remirada en respetar la libertad, la existencia ajenas, cómo exigir ese sumo miramiento en nadie? En Francia desde 1830, tratándose de la pena capital, ni siquiera se ha menester de pedimento de nadie, para la concesión de la gracia

que quepa, como que se la supone debida de derecho en muchos casos; y suspendida la ejecución, pasa de oficio y siempre el proceso al Ministerio de Justicia, con las observaciones que el juez ó tribunal tienen por conducentes á conceder ó negar la conmutación. Ni qué grandeza de facultad sería la que se reservase al soberano, en lo de apenas rebajar, conmutar, ó perdonar multas de á cien doblas, prisiones de año más ó menos, si nada había de poder con las penas mayores, en bien de la justicia ni la equidad? Las vestales tenían el derecho de perdonar la vida á los condenados que las encontraban por acaso; esta era preeminencia de la divinidad que se les reconocía: los látigos al esclavo, las multas ínfimas, eran cosas de impedir cualquier destripaterrones de bolsa bien provista. La de muerte, la pena rastro de la antropofagia salvaje, sedimento de élla, pegado á la sociedad cristiana, como órgano rudimentario; esa es en primer lugar la que exige de sus patronos el tiento, y los recursos todos, á que apela el temor de una mala aplicación, porque esa pena, respirando á veces desde las honduras del sepulcro, una protesta contra errores terribles, conocidos tarde, ya muy tarde, como el veneno en las vísceras del cadáver, es la pena que enseñó la rama salvadora de las conmutaciones y el perdón. Para élla muy especialmente la invocan Bentham mismo y sus discípulos más impasibles, sea que esté prescrita para parricidios, traiciones, incendios ó lo que se quiera, porque la gracia no se inventó por escrúpulos de una formidable acusación, sino por los del inminente

riesgo de admitirla con sus falsedades y exageraciones. Aun cuando la gracia no dimanase de ese religioso temor, de acometer sin sobrado fundamento á la destrucción de la obra imagen del Hacedor, la mera compasión también, los gritos de la sensibilidad, como de alarmado instinto divino, para los martirios y la muerte son, antes que para las correcciones leves, que no afligen ni al penado. Y por aquí hemos hecho, precisamente de las convulsiones de la agonía más lenta y amarga, de la con que agonizan la víctima y quienes la contemplan con afectos de ser humano; de la muerte, que es el mal alargado á su mayor lejanía, hasta donde va á entrarse en los términos de la eternidad; el mal perpetrado más á oscuras de su intensidad, cuando para siempre jamás escapa de nuestras manos á las regiones de lo desconocido; de ese mal hemos hecho, decimos, el punto fijo donde ha de acabar todo escrúpulo de las flaquezas de nuestra pretendida justicia, toda conmoción de piedad, y hasta la pasajera lástima que nos merecen los brutos. La muerte es lo infinito de la medida; pues por eso ha de ser el grado exacto de lo proporcional con lo limitado, donde empiece lo inmutable, lo imperdonable. No arguye esto algo como golosina de sangre en el discurrir de los doctores aquellos ?

Siendo como son mucho más frecuentes los casos de exceso de pena, que los de completa in-

justicia de élla, cobra más visible, más calificada importancia la facultad de conmutar, que la de perdonar, señaladamente para la pena incapaz de rebaja, la capital. Todo lo había descuidado la insipiente de nuestras constituciones anteriores á 1869, menos esta imperiosa necesidad, atendida por todas y sin limitación, la necesidad de conmutar pena tan de continuo rea de brutalidad; pero la ley que censuramos se tiró mucho más atrás de 1830, para asomarse tan avara en conmutaciones, como desatinada en la preferencia, en lo exclusivo de las causales fijadas para uno que otro caso pasmoso por lo raro. Hasta el asesinato, que, cuando verdadero, no tiene monstruosidad que le dispute primacía en la escala de lo perverso, se halla por esa ley juzgado inferior á cualquier especie de parricidio, ó traición militar, y es susceptible de conmutación para quien ha prestado eminentes servicios á la patria, ó se ha distinguido en ciencia, arte, ó industria útiles. No increpamos en absoluto estas condiciones, que ni son parto de la ley de 1887, muy dignas por cierto de acatamiento á su indirecto propósito; sino su exclusivismo desafiador del sistema de una penalidad é indulgencia razonables, materia en la que campean tantas otras condiciones más lógicas y preferentes; exclusivismo que no deja de mostrar puntas y ribetes de patriótico-mercantil. Parece que en su cicatera lenidad, ha prevalecido el espíritu de granjería sobre el de justicia, y sobre el de previsión de reforma del delincuente, que la ciencia anhela en la equidad y método de distribución de las penas. Escarmien-

to, reforma, ejemplo, ajustada proporción en el mal por mal, todo ha sido menos que la tendencia á la remuneración de servicios prestados ó por prestar. Poned el caso de un reo joven, en quien la falta fué primera, mediante violencia hecha á su buen natural, y seguida de grande arrepentimiento; y el de un malvado de cuenta, incorregible y vicioso, asesino de propensión desde antes de asesinar, héroe sin embargo, como muchos, de algún brillante lance en la guerra. Porqué la conmutación sólo para éste, y no para el otro? Odio á la conmutación gratuita, resquicio para la perversidad compensada. Sea, ya que á lo menos el precio está estipulado en monedas de cuño sobrehumano: abnegación grandiosa; ciencia, arte, industria que sobrepasan la medida común, no salen sino de las arcas privilegiadas, del dueño de cuantas son las riquezas inestimables, ni para otros que muy pocos y muy escogidos; pero la rareza misma de causal de tan subidos quilates, está tildando de inepta la exigencia de esa prenda, al globo de los insolventes de virtudes, fallidos pobres hasta de la humilde maña de arbitrase con honradez un pan. Quien no puede andar, que corra. Pedirles para la conmutación habilidad, ciencia, heroísmo, á las turbas tenebrosas de ignorancia y pervertidas, que se van irresistiblemente arreadas por el camino de todos los descarríos, es indicarles, para remedio de la nativa catarata, la irradiación de la luz misma que jamás las alumbró. La conmutación, si nada censurable cuando se la concede por buenos dotes del reo, menos puede serlo cuando la pide,



por sobre el demérito de él, la irregularidad de algo defectuoso en la ley, en el juez, en el juzgamiento, en la sentencia, en la justicia que se le ha hecho; en particular, cualquier desigualdad en el castigo, que lo vuelva leve para unos, insoportable para otros. La nimia sensibilidad de una mujer, que no resistiera ni á la lectura de su sentencia de muerte, ¿no hará su pena cien veces mayor que la impuesta á asesinos avezados á la lucha mortal del crimen, blindados con la insensibilidad característica de ellos, ó á otros muy singulares por su impudencia, como Lacenaire, que da un banquete vacanal las vísperas de su suplicio, é improvisa en cada carcajada un epigrama sangriento? [\*] No habría para esa delincuente motivos de conmutación más equitativa que la matizada con colores de premio? Por algo debe de entrar el conocimiento del pueblo para el que se legisla, y no vendría fuera de cuento cargar un instante la consideración, sobre lo poco ó nada que se hace porque las clases hambrientas tengan, no dirémos virtudes, pero ciencia, arte, industria sobresalientes, y no oigan como hablar sánscrito el pedido de esos títulos habilitantes de la justicia que se les debe.—No ha mucho imploró rebaja, no más que rebaja de los últimos pocos días que faltaban para devengar seis mortales años de reclusión, cierto autor de robo

---

[*] .....	.....
Buvons au jour qui s'avance.	Buvons même à la sagesse,
A l'oubli de tous nos maux,	A la vertu qui soutient;
A l'oubli de la vengeance,	Tu peux, sans crainte d'ivresse,
Des inéchants, et puis des sots,	Boire à tous les gens de bien.
.....	.....

violento de un carnero, tomado para desempeño de priostazgo. La violencia no pasaba de un revés dado al zagal del hato, á que no gritase. Y pedía esa miserable concesión á mérito de conducta ejemplar, observada durante su encierro, según que así está ofrecido á todos los presos, en el Reglamento de la Penitenciaría. El Consejo de Estado resolvió: para robo con violencia, no hay gracia en la ley de gracia; ó compruebe el peticionario haber prestado servicios de prócer benemérito, padre de la patria; ó ser por lo menos académico de la lengua. Atónito el hijo de Atahualpa, rogó le explicasen qué era eso; y como no lo entendiera, se metió resignado á su posilga, para acabar de satisfacer á la justicia de los blancos, modelos en todas esas maravillas. No de otro modo, entre los gentiles, era sagrado el asilo en los templos; pero no era imposible rodear de fuego el templo, ó quitarle la techumbre, para que perezca el asilado. La Constitución estableció el recurso de gracia; la ley lo ha rodeado de fuego. Es ó inaccesible, ó irrisorio.

Después que la draconiana ley los ha asegurado bajo la losa, para que no se le escapen los muertos, alarga el brazo de su liberalidad caudalosa, y raya en pródiga de *perdón* para las infracciones penadas con reclusión ó prisión, permitiéndolo en estos curiosos términos: "Cuando la solicitud sea de perdón, será menester que el reo haya sufrido á

lo menos la tercera parte de la pena-----" Valiente perdón. En qué se diferencia entonces de la rebaja? En lo siguiente: cuando la rebaja es de las dos terceras partes, es perdón; cuando es de menos, es rebaja. Qué perdón ni calabaza ha de haber en esa monserga. Lo único que élla significa textualmente es que á nadie se le *rebajará* más de las dos terceras partes de su prisión ó reclusión. Perdonarlas del todo, jamás; y sólo el perdonar toda la pena ha querido llamar *perdón* la Carta fundamental, como cosa diversa de la rebaja. Un homicida ha sido condenado á doce años de reclusión, á los once, qué pedirá, que le perdonen la pena, ya casi en su totalidad cumplida; ó que le disminuyan, le reduzcan, le rebajen de ella siquiera el año que le falta? Claro se está que el pedimento ha de ser de *rebaja*, que para *perdón* ya es muy tarde. Lo propio sucede cuando lo que falta para devengar la pena son sus dos tercios, ó algo más; ellos pueden rebajarse, pero esa rebaja no constituirá perdón sino relativamente, perdón que en el lenguaje común, y quizá de modo no muy exacto, se llamaría parcial; pero que, lo repetimos, está muy lejos de ser lo que la Constitución ha hecho un tecnicismo, el perdón, como gracia superior y muy otra de la mera rebaja, cuando enumera una á una las tres concesiones que puede otorgar el Ejecutivo, ya á los reos de crimen, ya á los de delito grave: *perdonar*, *rebajar*, *conmutar*. Si hubiera querido que el perdonar se entienda que ha de ser total ó parcialmente, no habría empleado además el término *rebajar*, que resulta so-

bre manera ocioso; sino que se habría limitado á decir que el Ejecutivo podrá perdonar en todo ó parte las penas, ó conmutarlas. Distinciones como ésta abundan en el Derecho, aun entre voces que tienen una cierta sinonimia, en aplicaciones especiales: *revocar* una sentencia no deja de ser *reformularla*, haciendo que en vez de disponer una cosa, disponga otra, ó la contraria; y sin embargo, en los enjuiciamientos se estiman diversas, casi distintas, las tres cosas que entran en las atribuciones del superior: *revocar*, *reformular*, *confirmar*. La prolijidad con que la Convención de 78 hizo aquella distribución de las facultades del Ejecutivo, en orden al derecho de gracia, y la aceptó para su Constitución la de 83, rival de la anterior, prueba que no era indiferente, que no podía desvirtuarse por ley secundaria, la distinción constitucional entre perdón y rebaja; sino que se reconocía la posibilidad de crímenes perdonables, prisiones, reclusiones perdonables, y se decretó de modo que para el crimen, como para el delito, cupiese, siquiera una vez en un siglo, cualquiera de las tres gracias. Luego lo de haber de devengar *la tercera parte*, para impetrar la dispensa *del todo*, encierra un contrasentido que importa absoluto desconocimiento de lo que se hacía, ó una irrisión ridícula, ajena del lugar de la ley.

La absurda condición de que, para perdonar la pena de crimen, se la haya aguantado ya en la tercera parte, tiene una salvedad que reza: "exceptuadas las circunstancias de los números 1.º y 2.º del artículo 3.º" Esas tales cir-

cunstancias son, literalmente entendidas, las de los traidores, piratas, asesinos, envenenadores, incendiarios, falsificadores y ladrones con violencia, que pasen lista entre los prohombres ilustres por servicios á la Patria, por sabiduría ó habilidad muy distinguidas. Pero estos ilustres criminales, con eso y todo, no alcanzan perdón, por que se lo niega el artículo 3º; luego la salvedad es por completo ilusoria y fantástica, y no deja crimen á cuya altura toque la gracia pigmea. O si la salvedad ha de entenderse, forzando el texto, de suerte que, por lo de ilustres, la excepción se extienda á reos de cualesquiera otros crímenes que los mentados, no se muestra menos osada contra la Constitución la privilegiadora salvedad, comprensiva apenas de una muy singular clase de personas; primero, porque la Constitución, dando la prerrogativa de perdonar *crímenes* con ciertas limitaciones, quiso sin duda que estas limitaciones se fijasen en atención al crimen, más ó menos atroz ó perdonable, en cuantos lo cometieren, no en atención á los recomendables dotes de quienes llegaren á cometerlo, ya que se tenía en mientes una ley de gracia, no una de honores y recompensas: segundo, porque, introducir distinción de personas, para concederles el amparo de las leyes, que es común, sin deslinde de clases virtuosas ni sabias, da también por el pié á la igualdad, otra de las garantías capitales de la Constitución.—La preeminencia de unas razas sobre otras, por nobilísimas aptitudes físicas, que desenvuelven las mejores disposiciones intelectuales y morales, es verdad de clavo pasado

en etnología; si la limitación pues que nos ocupa, en vez de decir se exceptúan los artistas, los teólogos, los héroes, dijese exceptúanse los blancos, qué desigualdad legal introduciría mayor que la establecida?

En fin, en el artículo décimo se humanaron también á permitir gracia para las penas adicionales á las del crimen ó delito. De este permiso, ó sea del perdón de la adehala, no puede resultar nunca el perdón de un crimen, ni de otro género de delitos que los refrenados con sólo multa, que son poquísimos, y los más de ellos cometidos no más que por funcionarios públicos, personajes siempre muy dueños de las simpatías del Poder. El Código Penal los trata como á las niñas de sus ojos. Y aun así, el perdonarles á los Señores empleados, no ha de ser sin muy calificadas condiciones, sobre cuya bondad tampoco objetamos nada. Para misericordia de sus multas, se ha menester, al tenor de la ley, constante buena conducta; ó constante ejercicio en la generación de hijos legítimos, de suerte de tener por lo menos cinco á la estaca, al tiempo de la infracción; salvo caso de pubertad ó de senectud, que entonces se perdona la multa y la continencia.

---

Hubo un instante, extractamos de un libro tétrico, *El último Día de Un Condenado*, que en la asamblea francesa de 1830, parecía haberse llegado por fin á la resolución definitiva de abolir la pena de muerte. Las discusiones prosaicas cedieron el campo á los lamentos sentimentales, á las utopías poéticas, sobre la abolición del cadalso. Cuatro poderosos habían incurrido en aquella pena, por tentativa de rebelión; y los hombres de influencia y de valer empezaron á meditar en el abismo muy capaz de absorberlos, como á los reos, con ocasión igual ó parecida, un día ú otro. Púsose con urgencia á la orden del día, el problema de la inviolabilidad de la vida humana, en sazón en que el espíritu filantrópico é innovador de las cámaras, brindaba con halagüeñas esperanzas de régimen más fraternal para el porvenir. Mientras tanto, y con tan fundado motivo, el Procurador General había ordenado se suspenda toda ejecución. Mas, salvan como quiera los Ministros acusados; la deportación á Ham se ha escogido por buen arbitrio para tal emergencia; y vuelve á las altas regiones del poder el clvido de la suerte de los miserables y desvalidos. Por entonces el verdugo había temblado, cuando oyó á los hacedores de leyes, hablar de humanidad, lenidad, progreso. Se tuvo por perdido. Mohino, agazapado se dejó estar en la oscuridad, tras la armazón ociosa de su guillotina, como un buho. Seis meses que no se le había visto, ni se tenía noticia de él. Después, poco á poco, va cobrando aliento en las tinieblas; saca la cabeza, pone el oído atento á las cámaras,

y no oye pronunciar el nombre de él; ni una de aquellas sonoras frases que le habían sobrecogido tanto; nada de los comentarios y declamaciones sobre *El Tratado de los Delitos y las Penas*; de todo se hablaba, hasta de los caminos vecinales, menos del oficio del matagente. Vuelve por tanto á su faena; limpia, acaricia, su máquina occidada; preséntase delante de los cuitados que habían estado ya contando con la vida, los toma, los ata, les arregla el tocado, y recomienzan las ejecuciones. Oh, Dios: qué mal nos causaba el que viviesen esos hombres? Escaseaba por ventura el aire en Francia?

No son cuatro esclarecidos Ministros los cuatro bizarros jóvenes indígenas de Chillo, que tenemos aquí sentenciados á muerte; ni discusión alguna legislativa la que ha paralizado la ejecución, sino el convencimiento general de lo inicuo de la sentencia, ó del veredicto fundamento de élla, lo que ha movido hasta ahora, con caritativo empeño, cuantos recursos podían intentarse por ver de anular declaratoria tan desviada de la razón, de la ley y la justicia. El mecanismo bruto de los enjuiciamientos se muestra no obstante, superior á todo. Nos complacemos de su inflexibilidad, lamentando eso sí, que esta vez no haya estado al servicio de mejor causa, y nos aprovechamos de la ocasión para volver á colgarnos de la Legislatura, en demanda de reforma de la ley de gracia turca. Veamos el hecho.

Merodeaba por el hermoso valle un jayán har-to raro y desemejable, por su atlética estatura, co-



no por el traje además bárbaro con que remedaba á los salvajes del Napo abajo. No dice de dónde ha venido, ni sabe nadie cómo se llama; pero blasona de brujo prodigioso, adivinador más sutil que augur romano, para quien no hay secreto sobrado recóndito en lo pasado ni porvenir. Carga, á falta de pollos sagrados, yerbas maravillosas, bebedizos de indecibles virtudes, polvos que trasforman un hombre en lobo, alcón, huracán. Para todo conoce específico infalible, y si va de amores, filtro no tuvo la madre Celestina, ni arbitrio de vejiga de buey, que llegaran á igualarse con los soplos cabalísticos, y manipulaciones de este gitano escapado del Santo Oficio. Si hay algo superior á la eficacia de sus maleficios, es la fe medrosa con que le miran, le escuchan, y le consultan los candorosos caciques moradores de esas comarcas. Le creen, le obedecen, le temen con no haber visto nunca realizarse ningún prodigio. Los narcóticos no hacen sino enfermarlos; ni las quimeras del delirio han conseguido mostrar al ladrón de la vaca, ni dar con la causa de la *helada*, ni poner cara á cara á hablar con el alma de un difunto compadre, que, por más de un achaque, tiene de estar en penas. Lo que sí hay de positivo es que, al volver del sopor ó enajenamiento, se echa de menos al embaidor desaparecido, y con él las mejores preesas de la casa, los bastones con cabos de plata, las gargantillas de coral con dijes y monedas colgantes. Item más, no sólo son las sartas de cuentas las que no se encuentran en el cuello de las más guapas muchachas, casadas ó casaderas, sino

que ellas mismas no se encuentran como antes, ni se pueden explicar el cómo y cuándo del cambio.

Cada asomo del hechicero traía revuelto el vecindario. Familias había, como las del predio San Nicolás, escarmentadas de los novísimos milagros, y para quienes la aparición del taumaturgo era alarma por la propiedad y la honra amenazadas. Las autoridades no ignoraban esas inquietudes, ni hacían cosa para ponerles remedio, ni por averiguar siquiera quien fuese el vagamundo, respecto del cual no faltaban cuchicheos en la ciudad, que le hacían pasar por un segundón bastardo de noble alcurnia, cuya familia se guardaba mucho de mentarlo, ni darse por entendida del género de vagancia á que le habían conducido disipación y torpes inclinaciones. Una noche en que los de San Nicolás se hallaban en su choza, reunidos por final de domingo, día de precepto, de oír misa entera y beber botella por barba, en el fervor de la exaltación ebriosa, y quizá en el instante mismo de vociferar recordando fechorías del aventurero, he ahí que lo descubren en la ronda de la huerta. Verlo y tirarse todos á él fué uno. Atáronlo cual lo hicieran con bestia furiosa, no sin escudriñar antes si tenía alas, cola, moco de pavo, ú otros atributos de ángel caído, y se lo llevaron ante el Teniente Político. Este no quiso, dicen, ó no pudo dar audiencia, ni por lo nuevo y urgente del suceso, por la misma causa de ser día de fiesta y botija. Despedidos de casa del Teniente los aprehensores del enemigo malo, se encaminaron á la del mayordomo del fundo á que eran adscritos. El

mayordomo como el Teniente, y aun más. Los regañó y previno soltasen á ese hombre, sin prestar atención á ninguna de las justas quejas, de los justos temores : de las aves que alzan el rabo, la peor el jarro. Salieron de allí los indios sin soltar al preso evaporable, y con ánimo de ir en pos de autoridad que estuviese en sus cabales. En esto el brujo resistió á seguirles, y amenazó á cuantos lo sujetaban con dejarlos encantados en forma de perro, y aun hacer de ellos cosa peor sin mas que ciertas contorciones, invocaciones, gestos, y sopli-dos de un licor que les asestaba á la cara. Los otros tuvieron por llegado el trance ineludible de la defensa y la venganza ; le arremetieron á golpes hasta matarlo, arrebatados de coraje, y lo enterraron ahí, al punto, en el mismo sitio, antes que le valiesen sus artes de hechicería para resucitar.

Homicidio semejante, casi excusado y limpio, descubierto tan sólo por la ingenua confesión de sus autores, que lo refirieron ante el juez sucintamente, como la cosa más llana, ha merecido calificativo de asesinato, en un veredicto, cuya insipiencia de criterio daría materia para muchas páginas, y han sido condenados á perecer cuatro de los indios de San Nicolás, que creyeron haber de hacerse justicia, siquier fuese por el sumario procedimiento de Linch, ya que tanto tiempo no había habido otro para tamaños agravios.—Hubo crueldad, dizque opinó el Jurado, en la muerte dada al supuesto hechicero, por cuanto alguno de sus autores saboreó la sangre de las heridas, fiel á la abusión, muy valida en su raza, de curarse con

la lana del perro que los muerde, y la crueldad tornó el homicidio simple en asesinato. —Nadie habrá sabido hasta ahora que son actos de crueldad los de alguna atingencia con persona que ya no siente, ni si sintiese le causaran padecimiento alguno. Los cirujanos estarían por esa regla en calidad de chacales. Vino y sangre humana llenó la copa que bebieron Catilina y sus cómplices, jurándose fidelidad, jurando venganza. La crueldad pudo estar en sus corazones; en ese rito infernal no estremecía sino lo misterioso. Esta, y mejores, y muchas razones adujo el eximio defensor, joven de juicio y saber nada vulgares; pero contábase un su rival en doctrinas de derecho entre los vocales del Jurado, y no hubo vuelta que dar, sino que lo apenas reputable acto menos aseado, se declaró acto cruellísimo, hasta feroz, y cuatro vidas fueron diputadas á confirmar en el suplicio las teorías de un aprendiz de jurista.

Aquí de Dios y de la civilización, que es la mirada más clemente de Él sobre la tierra. Va para ocho años que, á lo menos en Quito, descansábamos de la angustia de los espectáculos de degüello judicial, *que instruyen deleitando*, y había de cesar la bendecida tregua, al desquite, con una hecatombe de tres ó cuatro fusilados en montón, no tanto por el exceso á que los condujo su invencible superstición, juntos con el primer rudimento de derecho penal—el impulso de venganza; como por

hallar en ellos, en los indios! yunques de la patria, falta de servicios prominentes y consumada habilidad?--La gloria de las proezas inmortales brilla mancomunada para cada individuo del pueblo que las puso por obra; á ese título se enorgullecian de su patria cartagineses y saguntinos; de la propia manera y con más razón, tiene que ser solidario el premio al mérito de una raza, por sus servicios incansables en provecho de otra, su dominadora no muy agradecida. Si en favor de alguien fuera lícito quebrantar el principio de la igualdad ante la ley, habría de ser en favor de los que tienen esclavizada su existencia á trabajar sin recompensa por la existencia nuestra. Pero ni es desigualdad alguna la que ellos necesitan, sino igualdad más exacta. Al indio, grueso del ejército, guarda de la casa, cóngrua del sacerdocio, numen tutelar de los campos, no le tocan de la comunión social con el blanco, sino las cargas. ¿Porqué, pues, la ley haría mal en entrarles en cuenta su historia de mártires, sus derechos atropellados, sus trabajos colectivos en calidad de máquinas, para valorarlos taz á taz con la jamás desinteresada habilidad de sus amos, y otorgarles la misma gracia que á los habilidosos, un poco de benevolencia paternal, siquiera en tratándose de la vida de esos hombres que no viven para sí?

Esta imploramos que sea la obra de reparación del Congreso de 1894, si el honor de la República deja espacio de pensar en otra sangre que la de la guerra; obra de ensanche reivindicador de las atribuciones constitucionales del Poder Ejecu-

tivo, respecto de gracia, y principalmente respecto de conmutación, en la indispensable amplitud con que la conceden, sin excepción, todos los pueblos cultos, aconsejados de la moral y de la ciencia. Que haya más libertad de ver por la equidad y el derecho, que por las tramitaciones nada infalibles; y más por la vida humana, puesta á los azares de pena para la cual, para cuya enorme desigualdad, para cuyos horrores y peligros, la conmutación es la providencia escogida y reservada, no sólo por la misericordia, mas también por cualquier noción de lo justo, de lo razonable, de lo debido.



